



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TITULO: "ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES
NO SE DENUNCIA EL ABUSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE
PÚBLICO, DEJANDO EN IMPUNIDAD ESTE DELITO EN LA CIUDAD
DE RIOBAMBA EN EL AÑO 2018".**

Trabajo de Investigación, previo
a la obtención del Título de
Abogada de Los Tribunales de
Justicia de la República.

AUTOR: Kimberly Ninoshka Villagómez Moscoso

Numero de Cedula: 1716569361

TUTOR: Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez

AÑO: 2019



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TITULO: "ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES
NO SE DENUNCIA EL ABUSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE
PÚBLICO, DEJANDO EN IMPUNIDAD ESTE DELITO EN LA CIUDAD
DE RIOBAMBA EN EL AÑO 2018".**

Trabajo de Investigación, previo
a la obtención del Título de
Abogada de Los Tribunales de
Justicia de la República.

AUTOR: Kimberly Ninoshka Villagómez Moscoso

Numero de Cedula: 1716569361

TUTOR: Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez

AÑO: 2019

Agradecimiento

Agradezco a mi Dios que me dio fuerza para creer y lograr lo que parecía imposible terminar, por darme fuerzas para continuar, por lo bendecida que soy a mi madre porque todo lo que he conseguido en este mundo, te lo debo a ti, ya que sin tu apoyo nunca hubiese alcanzado mis metas. gracias por haber estado conmigo en mis momentos más oscuros y llenos de dolor. Tú fuiste la luz en mi camino y siempre supe que podía contar contigo en cualquier momento. Gracias, porque sé que no existe un amor tan profundo como el tuyo.

Dedicatoria

A mi Dios que a pesar de los obstáculos que se me presentaron a lo largo de mi carrera gracias a su voluntad me ha permitido concluir una meta importante de mi vida.

Mi madre por darme la vida, amarme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mamá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto y mucho más te lo debo a ti, pero más que nada, por tu amor.

A familia, mis docentes y amigos que me apoyaron en todo momento.

Índice

Agradecimiento.....	I
Dedicatoria	II
Índice.....	III
Resumen.....	1
Palabras claves:.....	1
ABSTRAC	2
Key Words	2
Introducción	3
Capítulo I	5
1.-Definición	5
1.1.-Criminología sexual.....	7
1.2.- Origen de los delitos sexuales	10
1.3.-Características del delincuente sexual	11
1.4.- Motivaciones de los delincuentes sexuales.....	14
Capítulo II.....	16
2.- Delitos sexuales.....	16
2.1.- Violación.....	16
2.1.1.- Acoso sexual.....	17
2.1.2.- Estupro	17
2.2.-Tipos de abuso sexual	18
2.2.1.- Físico	18
2.2.2.- Verbal.....	18
2.2.3.- Visual	19
2.3.- Conducta o hecho del abuso sexual.....	20
2.3.1-Elementos del delito.....	21
2.3.2.- Tipo objetivo.....	21

2.3.3.- Bien Jurídico.....	22
2.3.4.- Verbo rector de la acción.....	22
2.3.5.- Sujeto Activo.....	22
2.3.6.- Sujeto Pasivo	23
2.3.7.- Bien jurídico Protegido	23
2.4.- Actos materiales de tocamiento.....	23
2.5.- Elemento psíquico en el delito de abuso sexual	24
2.6.- Aspecto psicofísico	24
2.7.- Abuso sexual cometido por mujeres	25
Capítulo III.....	26
3.- Abuso sexual en el transporte público.	26
3.1.- Riesgos en medios de transporte público.....	27
3.2.- Abuso sexual como violencia de género y discriminación. .	28
3.3.- Impunidad del abuso sexual en los medios de transporte público	30
Capítulo IV	31
4.- Análisis técnico normativo del abuso sexual según la Constitución	31
4.1.- Análisis técnico normativo del abuso sexual previsto como delito en el art. 170 del COIP.....	33
4.2.- Derecho comparado	35
Capítulo V	40
5.- Procedimiento para denunciar el abuso sexual.....	40
5.1.- Nuestro sistema procesal penal (Administración de Justicia)	40
5.1.1.- Inicio formas de conocer el delito e inicio de la investigación	41
5.3.- Dictamen de abstención física	43
5.4.- Dictamen acusatorio.....	43



5.5.- Procedimiento ordinario	45
5.6.- Fase de Investigación previa	45
5.6.1.- Instrucción fiscal.	46
5.7.- Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.....	47
5.7.1 El juicio.	47
Población y Muestra	48
Población.....	48
Muestra	48
Interpretación y análisis de resultados.....	50
Conclusión y Recomendación.....	60
Conclusión	60
Recomendación	61
Bibliografía	62

Resumen

El presente trabajo investigativo permite conocer los factores y circunstancias porque los delitos de abuso sexual en el transporte público no son denunciados por las víctimas ante la autoridad competente, lo que ocasiona que este delito quede en la impunidad; circunstancia que se agrava por falta de denuncia, y prescripción del ejercicio de acción que opera en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, lo que coadyuva que estos delitos no tengan pretensión punitiva.

El Código Orgánico Integral Penal, en su sección cuarta, constan los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, tipificada en el Art. 170 el delito de abuso sexual; una vez presentada la denuncia, Fiscalía, apertura la investigación previa, por cuanto el fiscal, ostenta la investigación preprocesal y procesal en los delitos de acción penal pública y cuando obtenga los elementos de convicción suficientes del investigado o sospechoso, requerirá al juez señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos.

Palabras claves: Abuso sexual, Transporte público, Impunidad.

ABSTRAC

The presente research work allows to know the factors and circumstances why the sexual abuse crime in public transportation is not reported by the victims before the competent authority which causes this crime to remain unpunished; circumstance that is aggravated by the denunciation lack, and the action exercise prescription the operates at the same time of deprivation of liberty maximum penalty which contributes to this crime does not have punitive pretensión.

The Organic Comprehensive Penal Code, in its fourth section, includes crime against sexual and reproductive integrity, typifies in Art.170, the crime of sexual abuse, once the complaint has been filed, the Prosecutor Office opens the preliminary investigation, as the prosecutor holds the pre-processing investigation into the crimes of public criminal action and when it has sufficed conviction and responsibility

elements of the prosecuted person, makes changes.

KEYWORDS: SEXUAL, ABUSE, PUBLIC, TRANSPORT, IMPUNITY

Introducción

El ordenamiento jurídico que ha regido a la humanidad siempre inclino la balanza de la justicia hacia el hombre, un estudio a la narrativa bíblica nos relata, que los familiares más cercanos abusaban y violaban a sus hermanas como lo hizo Saquen con su hermana Dina, ambos hijos de Jacob, se puede evidenciar los delitos sexuales contra la mujer desde el tema bíblico hasta la justicia del hombre siempre ha quedado en la impunidad, por factores como el dominio y la vergüenza.

Un estudio realizado por la Dirección Nacional de Género DINAGE, advierte en 2005 que el abuso sexual no se encuentra tipificado como delito y al no ser penalizado por la ley, las víctimas frente a este delito quedan desprotegidas.

Esta lucha por la tipificación del delito de abuso sexual fue escuchada por el clamor de las féminas hasta que en fecha 10 de agosto del año 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, tipificando el delito de abuso sexual.

Utilizar el transporte público, es una actividad que se realiza con frecuencia, en la cual las mujeres son víctimas de la morbosidad del hombre, acto reflejado mediante acciones de carácter sexual en contra de su voluntad, manoseo en sus partes íntimas (glúteos, senos y vagina), configurándose el delito de abuso sexual tipificado en el Art 170 del Código Orgánico Integral Penal.

Las mujeres vejadas por este delito al utilizar el medio de transporte público, no denuncian este ilícito, debido a factores como; el sistema patriarcal del cual somos parte y aún en el siglo XXI nos cuesta librarnos, ha convertido el abuso sexual en un delito estigmatizado por su impunidad, ya que las circunstancias por las cuales no se denuncia tiene varias concepciones entre ellas, el desconocimiento de la víctima del

procedimiento a seguirse y a que institución acudir a denunciar, a esto debemos agregarle factores como el silencio, que es consecuencia del temor que infunde el agresor por intermedio de amenazas logrando en la víctima sumisión y que calle la agresión.

En esta investigación se determina los tipos de abuso sexual existentes en los medios de transporte público en la ciudad de Riobamba y las circunstancias por las cuales las mujeres que utilizan el transporte público, no denuncian el abuso sexual, dejándolo en la impunidad.

La investigación se desarrolló utilizando el método analítico, sistemático, hipotético, demostrativo, inductivo, y deductivo. Para el proceso de extracción de datos se utilizó encuestas y para su recopilación se diseñó una base de datos.

Finalmente, la investigación conlleva a establecer una reflexión, si el clamor de las mujeres víctimas del delito de abuso sexual que utilizan en los medios de transporte público, siendo su mayor anhelo estar protegidas, este delito es estigmatizado debido a su gran alto índice de injusticia, por el hecho de no denunciar este delito, ocasionan que no se sancione a las responsables de estos hechos y que se genera una inseguridad social dejando al delito en la impunidad.

Capítulo I

1.-Definición

El abuso sexual, es la conducta física o verbal dirigida a una persona en contra de su consentimiento que se da esencialmente en diversos espacios públicos, así como en medios de transporte público, afectando a derechos inherentes del ser humano como la libertad responsable sobre su sexualidad, el libre tránsito e integridad de las víctimas. Para muchos autores este tipo de intimidación está relacionado con el poder, la sexualidad y la violencia de género que pueden sufrir tanto hombres como mujeres.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2018) define al abuso como usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o alguien. El abuso sexual se puede dar entre personas adultas, un adulto a un niño, o entre niños. El abusador sexual obliga a su víctima a tener actividad sexual con él sin acceso carnal.

Abuso sexual la actividad de naturaleza sexual contra la voluntad, sin consentimiento inmiscuyéndole en una actividad que no comprende ni desea, el abuso sexual se comete cuando hombre o mujer realiza una actividad de naturaleza sin penetración carnal.

En el Código Orgánico Integral Penal, lo define como un delito sexual sin acceso carnal, era conocido como atentado al pudor, siendo sustituida por la forma descrita.

La Recomendación General núm. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres, en relación al abuso sexual describe una serie de conductas y comportamientos sexuales tal como, exhibición de fotografías sexuales, exigencias, contactos físicos e insinuaciones verbales o, de hecho. Este tipo de conducta para la víctima suele ser humillante y puede derivar en su mayoría en problemas de salud y de inseguridad; Es discriminatoria

cuando la mujer tiene razones para creer que su desagrado podría causarle problemas en su vida diaria. (p.3).

El abuso sexual, resulta ser más frecuentes en determinados niveles de edad tanto en la (víctima como en el victimario), este delito también es ejecutado de acuerdo a la selección del victimario, sumándose circunstancias como:

- El lugar y tiempo;
- Las características físicas del agresores y la víctimas;
- La motivación y el contexto mismo de las agresiones.

Luis Miguel Sánchez, en su obra **Perfil Psicológico de Delincuentes Sexuales** en 2008, de acuerdo al estilo de personalidad características y síndromes dividen a los agresores sexuales en tres niveles de acuerdo al delito cometido, analizado sus perfiles psicológicos los identifica dividiéndoles en :

- Personas que cometieron delitos sexuales contra de adultos (mujer/hombre);
- Personas que cometieron delitos sexuales contra menores (mujer / hombre); y
- Delitos no sexuales (**Th, Ortiz-tallo, Miguel, & Cardenal, 2002.**)

Se ha administrado el Inventario Clínico **Multiaxial de Millon** arrojando de este modo su perfil psicológico.

Los resultados de esta investigación proporciona la siguiente información, los privados de la libertad (delincuentes sexuales de menores), en su personalidad y rasgos de personalidad presentan menos alteraciones, presentando mayor estabilidad y menor gravedad, que los delincuentes sexuales de adultos y delincuentes no sexuales (**Th et al., 2002**).

La explicación de la delincuencia «sexual con adultos y a la delincuencia sexual con niños son de naturaleza distinta» (Garrido y Rodono.S,1994).

Como ya lo explicado, al momento de cometer un delito de naturaleza sexual (violación, acoso sexual, abuso, sexual, etc.), es ejecutado con mayor violencia ya que la mayoría de las ocasiones el delito consiste en una violación, empleando uso desmedido de la fuerza, acompañado de intimidación con el objetivo de mantener una relación sexual no consentida.

Las investigaciones que involucran a delincuentes sexuales son escasas, pese a ello se ha obteniendo una estadística donde el agresor sexual es varón y las agresiones de naturaleza sexual suceden en el hogar de la víctima, siendo en la noche.

Desde una perspectiva global, si consideramos que al menos el 20% de la población Ecuatoriana ha sido víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual tal como lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal, lo cual ha causado una compleja y preocupante situación de salud pública a la cual no se le ha dedicado suficiente atención.

Por tanto, con las definiciones anteriores se puede observar la clara definición sobre el abuso sexual que jamás se podrá confundir con un acto de conquista, la cual la víctima siempre se sentirá amenazada, principalmente en su integridad sexual por la existencia de actos obscenos o propuestas indecentes que atentan a su moralidad.

1.1.-Criminología sexual

Previo a identificar la conceptualización de criminología sexual se debe comprender que es la «criminología».

Comportamiento antisocial, como la delincuencia, ocurre frecuentemente asociado con otras conductas de riesgo como la **actividad sexual**, actividad suicida y el uso de sustancias, contribuyendo a lo que es

considerado un síndrome de múltiples conductas problemáticas que juntas irrumpen y comprometen el desarrollo normal, con consecuencias perjudiciales en la edad adulta (**Loeber & Smith, 2008**).

La conceptualización de Loeber citando a Smith, entiende a la criminología como una ciencia causal-explicativa cuyo eje central está orientado en forma técnica-científica a explicar las causas de la criminalidad o factores criminógenos (causas del delito – etiología criminal – factores criminógenos – riesgo delictivo) que anima al ser humano a cometer un acto ilícito.

Loeber exterioriza, la criminología estudia conductas múltiples problemáticas que juntas irrumpen y comprometen el desarrollo normal del ser humano, asociando las conductas problemáticas a variables psicológicas conducta que atenta contra la norma jurídica. (**Loeber & Smith, 2008**).

Tradicionalmente, se define la conducta psíquica criminal como una rama de la psicología que “se ha ocupado de investigar al delincuente, las motivaciones de determinados delitos y las causas de la tendencia a la criminalidad, es decir, sus factores endógenos y exógeno” (**Dorsch, F,2002**).

Dorsch en su 8ª edición explica, sin mayor preámbulo, la psicología criminal según su léxico, se refiera al estudio del alma-espíritu de la persona criminal. Debemos tener presente que la psicología criminal se encuentra dentro del sistema judicial, considerado (psicología jurídica) como rama de la psicología que enmarca distintas disciplinas como la criminalidad, tratamiento de delincuentes, investigación criminal y victimización delictiva (**Dorsch. F,2002**).

El estilo de vida, medio en el cual se desarrolla una persona y aun profundamente su felicidad, relacionado con una serie de circunstancias materiales indispensables y no, pueden facilitar o afectar gravemente su adaptación a la sociedad en la que vive.

El comportamiento delincriminal no está determinado únicamente por su estrato social, situación económica personal alcanzado en el trayecto de su vida, se encuentra en muchos casos influida, y desgraciadamente relevante, conductas delictivas que otras personas desadaptadas cometen en nuestra sociedad, afectando de forma irremediable en la mayoría de los casos, infringiendo tragedia, sufrimiento dolor.

De todas las formas de infringir la ley, quizá, es la delincuencia sexual la que es más fuertemente rechazada (**Cardenal, V. 2002**).

El solo acto de aprovecharse de mujer-hombre, de cualquier edad (víctimas indefensas) y débiles transgrediendo su libertad de elegir su sexualidad cuando y con quien causándole una la tortura psicológica más despreciable e inmerecida, es lo que provoca el rechazo de la sociedad al delito de abuso sexual.

Criminología sexual, retoma elementos de la sexología, la psicología, la medicina y el derecho, analiza los factores endógenos y exógenos manifestados en quienes cometen algún delito sexual, teniendo como objetivos la protección de bienes jurídicos como la libertad sexual, el normal desarrollo psicosexual, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, así como reducir los índices delincuenciales de este orden, explicando sus causas, modalidades, consecuencias y formas de intervención (**Gómez, López, & Ríos, 2014**).

Al igual que Dorsch en su conceptualización de criminología, Erick Gómez y Estefani Ríos, fundamentan su conceptualización de la criminología sexual en «endógenos y exógenos» (factores endógenos, relacionados directamente con el desarrollo del ser antes de su nacimiento; y, los factores exógenos; vienen por la interacción del individuo con el exterior «entorno»), relacionada con la criminología clínica, la criminología sexual, facilitando el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los implicados en estas conductas de las (víctimas y victimarios).

Determinando de este modo los factores personales y su entorno familiar que inducen a favorecer o inhibir el comportamiento y ejecución de su conducta, elementos que serán importantes en la evaluación y la modificación de lineamientos criminológicas de prevención general.

El perfil delincencial de personalidad, en mérito del hecho delictivo cometido por el agresor, advierte “**Luis Miguel Sánchez**” para la **Revista de Psiquiatría**, identificada la conducta delictiva, de vital importancia es conocer el patrón de la conducta de desenvolvimiento en su actividad cotidiana de la personas que ha delinquir ya que puede orientar y ayudará a comprender la circunstancia que le induce a cometer infracciones-delitos y cuál es su reacción ante eventos situacionales, obteniendo información que desarrollara actividades a la promoción prevención y tratamiento que inducirán a la erradicación en la población delictiva (Th et al., 2002).

1.2.- Origen de los delitos sexuales

Un estudio a la narrativa bíblica nos relata, que los familiares más cercanos abusaban sexualmente y violaban a sus hermanas como lo hizo Saquen con su hermana Dina, ambos hijos de Jacob, evidenciando que, el delito sexual contra la mujer desde el tema bíblico ha estado presente.

Adentrándonos a la existencia y origen de los delitos sexuales presentes en nuestro Estado; nuestro sistema procesal penal, en materia de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, para obtener una mayor visión y comprensión se debe tener en cuenta sus antecedentes históricos y evolutivos.

Las sucesivas reformas de la legislación penal, en nuestro sistema procesal, esta direccionada al desarrollo de las disposiciones penales concernientes a los delitos sexuales.

Los diversos acontecimientos históricos de nuestro país, ha permitido pasar, de ser, una colonia a un estado republicano; rigiéndose por una legislación propia con códigos y procedimientos internos de un Estado, para ser exactos en materia judicial siete Códigos Penales que se han promulgado en nuestro Estado, el primero de 1837, segundo 1938, tercero 1871, cuarto 1889, quinto 1906, sexto 1971; y, finalmente tenemos el Código Orgánico Integral Penal, siendo este último que tipifica el delito de abuso sexual,

Art. 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal despuntando a los seis primeros códigos por su contenido en materia de tipificar y sancionar los delitos de naturaleza sexual (**Código Orgánico Integral Penal. 2014**).

Desde su aparición en la Tierra el humano lucha por sobrevivir. La especie humana se enfrentaba a las inclemencias del tiempo, a los animales salvajes y a otros hombres. Se buscaba trabajar al máximo, pues no sólo peligraba la existencia del individuo, sino la de todo el grupo, incluso la continuidad de la especie.

1.3.-Características del delincuente sexual

Las explicaciones a la delincuencia sexual con adultos y a la delincuencia sexual con niños son de naturaleza distinta (**Th et al., 2002**).

Garrido, manifiesta que la delincuencia sexual cometida o dirigida hacia la población adulta lo ejecuta con el uso de la fuerza o la intimidación hacia la persona en este caso la (víctima), con el fin de mantener una acción de naturaleza sexual en contra de la voluntad de la víctima.

Mientras que el abuso sexual dirigido a una población vulnerable como son los niños, el comportamiento del agresor, (sujeto activo del delito puede ser un adulto, adolescente hombre o mujer), su conducta

delincuencial hacia su víctima no está acompañada de actos violentos físicos, y lo habitual es que convenza al menor para mantener una relación sexual; y, advierte que no en todos los casos, el cometimiento de los delitos sexuales dirigido hacia la población de la niñez, puede convencer a la víctima y es cuando el agresor sexual, cambia su conducta delictiva usando de la fuerza acompañada de la intimidación hacia la otra persona.

Mientras que la conducta delictiva sexual dirigida a la población adulta, existe un alto grado de empleo de violencia física y psicológica; identificando características del delincuente sexual, que al momento de cometer el hecho ilícito emplea una conducta y estilo de personalidad similar al de personas privadas de la libertad por agresiones y robos con intimidación; y, en muchos de los casos su conducta puede ser atroz.

Culiacán, Sinaloa.- A raíz de los últimos casos de violaciones a niñas, adolescentes y mujeres, el psicólogo Mario Lizárraga hizo un análisis del perfil y el comportamiento de los agresores sexuales, exhortando a la ciudadanía a estar alerta, ya que este tipo de individuos aparentan ser personas comunes (**Sonora, 2015**).

Las familias disfuncionales ocasionan traumas en los hijos, lo que ocasiona que cuando estos son grandes tengan ciertas actitudes y comportamientos de frustración.

Frecuentemente, el delincuente (agresor sexual), es aquella persona que, durante su niñez, juventud fue víctima de agresión psicológica, encontrando también ser víctima de agresión verbal y física ya sea por un familiar o desconocido, induciéndolos a tomar venganza, y al igual que ellos buscan víctimas débiles.

María Elizalde, hace referencia a Mario Lizárraga Nevarez especialista en psicología, los delictivos sexuales “suelen ser solitario de este modo observa cuidadosamente a sus potenciales víctimas e indagar de qué manera atacarlas” (**Sonora, 2015**).

Acotando que otro comportamiento no aislado son agresivos con sus seres queridos, padecen de trastornos emocionales-afectivos (bipolaridad), y les gusta mentir, presentan rasgos mitómanos haciendo creer a los de su entorno social que mantienen una vida perfecta.

Se muestran ante la sociedad como personas que no adolecen de vicios y que son afectivos a la familia cuyo objetivo es ganarse la confianza de sus víctimas.

La víctima idónea y fácil para un agresor sexual es una persona que presenta depresión, haciéndoles creer que es su amigo y en cierto caso la enamora.

El lugar ideal para cometer su acción delincencial son lugares abandonados, rodeado de montes, observando quiénes pasan e identificar a su posible víctima.

Entre su víctima preferida por llamarla así se encuentra la mujer de cabello largo ya que los agresores suelen tomar el cabello como una ventaja ya de este modo la sujetan y jalan con facilidad, y, potenciales víctimas, no descartan a los menores de edad, puesto que por su superioridad se sienten más seguros al momento de cometer el hecho delictual.

Entre las diez características a citado:

- Persona perversa;
- Les gusta estar solos;
- Son personas agresivas;
- Tienen baja tolerancia a la frustración;
- Presentan trastornos de bipolaridad;
- Les gusta exhibir su cuerpo;
- Su edad promedio es entre los 20 y 40 años;
- Demuestran enamoramiento por la víctima;
- Mienten con facilidad; y,

Buscan trabajos que les mantengan cerca de mujeres niños adolescentes.

1.4.- Motivaciones de los delincuentes sexuales.

La conducta de los agresores sexuales, suele estar motivada por la pornografía relacionada a escenas pseudo-románticas, padeciendo voyerismo, Conducta o comportamiento sexual que consiste en buscar placer sexual en la observación de otras personas en situaciones eróticas (María & Quiñones, n.d.).

María Quiñonez, los delincuentes sexuales están influenciados principalmente por estar inmersos en el mundo de la pornografía, o entran en un mundo de ficción al asociar su vida con una novela romántica, e imitar en el mundo real tal comportamiento; y, principalmente la mayoría de agresores sexuales tienden a buscar placer sexual al observar a su víctima y relacionarla con sus fantasías (**María & Quiñones, n.d.**).

Para comprender al modus operandi o procedimiento del victimario para la ejecución del delito, se debe analizar la conducta de interacción entre víctima-victimario, si son con el fin de ocasionar daño o para cumplir su fantasía; y que, por el principio de intercambio de “**Lockard**”, deja el cuerpo de su víctima en la escena del crimen, víctima, sospechoso y evidencia.

Quiñonez profundiza y manifiesta, existen delincuentes sexuales cuya motivación es separada, a la conducta de aquellos delincuentes que sólo buscan una pseudo intimidad con la víctima, y luego de comentar su objetivo extienden disculpas, las tratan bien y no las insultan, aduciendo que su fantasía es que la víctima se enamore de ellos cuando los conozcan en la intimidad y después de la intimidad (María & Quiñones, n.d.).

Por otro lado, se refiere a los agresores, con conducta y distorsión mental-intelectual-cognitiva, imagina o cree, si la víctima dice “**NO**”, él comprenderá que el deseo de la víctima es “**SI**”, en el mayor grado de los casos de este tipo de agresores padecen trastornos muy graves de personalidad, no siempre relacionados con la psicopatía.

“La vida sexual del psicópata siempre muestra peculiaridades” **(Moreno, 2013)**.

Considera, el psicópata sexual es incapaz de amar, no experimenta culpa ni remordimiento; y, es exageradamente impulsivo, sin mucha consideración de las consecuencias que conlleva sus acciones **(Moreno, 2013)**.

Capítulo II

2.- Delitos sexuales

Son aquellos delitos que atropellan la libertad sexual y reproductiva de las persona.

Los delitos sexuales infringen la libertad para decir sobre su cuerpo y su sexualidad. Entre los delitos sexuales tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en la sección cuarta tenemos delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

2.1.- Violación

Acceso carnal, total o parcial del miembro viril, forzándola a mantener tener relaciones sexuales utilizando violencia.

Coip Art. 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionada con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la

víctima.

5. La o el agresor es ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (**CONA, 2014**).

2.1.1.- Acoso sexual

Conducta no deseada de naturaleza sexual o inapropiadas a cambio de favores sexuales.

Coip Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (**CONA, 2014**).

2.1.2.- Estupro

Tener relación sexual con una persona menor de mayor de catorce y menor de 18 años., valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella.

Coip Art. 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de

catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (CONA, 2014).

Nuestra legislación a previsto, el cometimiento de los delitos sexuales, exclusivamente en el acoso sexual y abuso sexual, se vuelven aún más graves cuando la víctima es menor de catorce años de edad o padece de una discapacidad y, si a consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, estos delitos son castigados con una pena mayor.

Carpio & Zárat, definen el delito de abuso sexual, son actos de naturaleza sexual ejecutados en contra de la voluntad de una persona, ejecutados a través de un contacto físico, verbal y visual (Del Carpio & Zárate, 2017).

2.2.-Tipos de abuso sexual

2.2.1.- Físico

Caracterizado por el hostigamiento corporal que se encuentra relacionado con el poder y la violencia, mismo que es ejercido en contra del consentimiento de la víctima. A decir de Carpio, Zárate y Abarca desde tocamientos innecesarios, “palmaditas”, “pellizquitos”, roces con el cuerpo, hasta el intento de violación y la coacción para relaciones.

En este tipo de acoso existe sin duda alguna proximidad física a las víctimas con el motivo de sentir su contextura y en consecuencia proceder a tocarlas quebrantando su espacio personal, situación que genera un atentado al bien jurídico protegido que es la integridad sexual.

2.2.2.- Verbal

Según la Organización Internacional de Trabajo incluye comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas. Con insinuaciones sexuales molestas,

proposiciones, flirteos ofensivos, comentarios e insinuaciones obscenos **(Del Carpio & Zárate, 2017)**.

Aquí la integridad sexual es afectada de manera oral ya que es enunciada por medio del órgano bucal (boca) del agresor y a más de las características enunciada en líneas anteriores, también el acoso sexual verbal se puede manifestar pro mediante por los típicos silbidos y palabras que se susurran al oído.

2.2.3.- Visual

Consiste en el acoso que se puede apreciar directamente con la mirada, en la mayoría de los casos se verifica por medio de los cotidianos besos volados, miradas penetrantes, así como a través de la difusión de medios audiovisuales tales como grabaciones, videos y audios en la que se incluyen imágenes sexuales o de sus partes íntimas. A decir de Carpio y Zárate incluyen la exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, materiales escritos, miradas y gestos impúdicos **(Del Carpio & Zárate, 2017)**.

Sobre el abuso sexual Rozas y Salazar describen que estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno por sobre de la otra.

Históricamente, el Código Penal de 1837, ubicaron todos los delitos relacionados con la sexualidad y en esencia eran los delitos concernientes a mantener la honestidad. La evolución del hombre y la transición de un estado legalista a un estado constitucionalista ha garantizado la libertad sexual tipificando nuevos delitos; y, cuando estos son violentados ya sea por acción u omisión son castigados y sancionados de acuerdo a su grado de participación.

Autores especializados en violencia sexual, han elevado este delito al rango de las formas de violencia más denigrante, ya que afecta la dignidad de la libertad sexual del ser humano.

Esta forma de cometer el delito consiste en conductas realizadas por intermedio de actos u omisiones bloqueando la necesidad de sexo-afectivas, hasta imponer acciones de naturaleza sexual no deseadas; y, en la mayoría de los casos concluyen en violación.

2.3.- Conducta o hecho del abuso sexual.

Previo a realizar una enunciación de los elementos constitutivos del abuso sexual es indispensable comprender el concepto dogmático del mismo, en virtud los elementos: acción u omisión, acompañada de una conducta típica, antijurídica y culpable.

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El abuso sexual es una agresión sexual violenta, distinta del acceso carnal, ejecutada sobre una persona, contra su propio querer consciente.

De la tipificación y definición enunciada, se pueden determinar los elementos que determinan el abuso sexual:

- a) conducta arbitraria de naturaleza sexual;
- b) acercamiento corporal directo entre el victimario y la víctima, sin que exista penetración o acceso carnal; y,
- c) ausencia de la voluntad en la víctima.

2.3.1-Elementos del delito.

El trabajo investigativo realizado determina que, en el delito de abuso sexual, se debe entender una relación dolosa íntimamente ligada con sentido lascivo (deleites carnales o lujuria), careciendo del consentimiento total de la víctima, partiendo de esta aclaración, un roce, frotamiento o caricia accidental en la calles, lugares públicos o inclusive en los medios de transporte no sería considerado como un acto de abuso sexual, no por el hecho del tocamiento sino, que carece de “Dolo y sentido lascivo” inexistiendo de esta manera el objeto del delito que es la satisfacción del acto sexual a través del sujeto pasivo.

El abuso sexual comprende comportamientos específicos:

- 1) la víctima es menor de catorce años de edad; la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; si la víctima, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal.
- 2) la víctima es menor de seis años.

2.3.2.- Tipo objetivo.

- **La Acción.** La acción típica en uno y otro supuesto es similar: acercamiento corporal directo entre el victimario y la víctima, sin que exista penetración o acceso carnal.

¿Cómo comprender el vocablo abuso sexual?, expresión que implica, una acción de contenido sexual ejecutada sin que exista acceso carnal sobre sí misma u otra persona, sobre sus partes sexuales en contra de su voluntad.

2.3.3.- Bien Jurídico.

El bien jurídico protegido es la libertad sexual de las personas, agredidas en la voluntad de realizar su actividad sexual de acuerdo con su deseo y preferencia personal.

Cuando el abuso sexual recae sobre un menor de catorce años, el hecho perturba la sexualidad del menor en su desarrollo futuro en el ámbito de la sexualidad.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito del abuso sexual, Art. 170. “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, partiendo de esta definición se establece como elementos constitutivos del mencionado delito” (CONA, 2014).

2.3.4.- Verbo rector de la acción

El delito de estudio el verbo rector de la acción es EJECUTAR, ya que, al hablar de un verbo rector nos referimos al soporte del delito, también podemos decir que es la base sobre lo que se construye o se ejecutara toda la concepción del delito.

2.3.5.- Sujeto Activo

Es la persona o individuo que tiene capacidad para perpetrar cualquier acción antijurídica (delito), dentro del delito del estudio, se observa que el Código Orgánico Integral Penal tipifica al abuso sexual, no especifica al sujeto activo de la infracción penal, ya que al mencionar la persona que, lo que nos conlleva deducir que el sujeto activo puede ser CUALQUIERA PERSONA, por lo que abuso sexual es un delito impropio.

2.3.6.- Sujeto Pasivo

Es la persona a quien el sujeto activo produce un daño, es decir la víctima, en este delito el titular del derecho es CUALQUIER PERSONA, que han sufrido quebramiento de su derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

2.3.7.- Bien jurídico Protegido

Es la libertad sexual de la persona.

2.4.- Actos materiales de tocamiento.

Muñoz Conde, Díez Ripollés, González Rus, Reinaldi, Parma, Fígari y Gaviara, exigen, para la consumación del delito, debe existir un contacto corporal directo entre el agresor y la víctima; distingüendo dos tipos consumación formal, -consumación material, siendo la primera la integral realización efectiva de los elementos del tipo (terminación del delito); y, segunda cuando el victimario termina el delito y consigue el propósito que perseguía del delito.

La doctrina, impulsada por Orts Berenguer, Carmona Salgado, Díaz-Maroto, Villarejo, Suárez Rodríguez, Creus, Villada, Estrella, Clemente, sostiene por el contrario, que el delito puede consumarse sin la existencia del contacto corporal directo, pues se ve vulnerada la libertad sexual de la víctima.

La doctrina expuesta por estos dos grupos sostiene, el primero, se configura el delito de abuso sexual por el contacto corporal directo entre la víctima y el victimario; mientras que el segundo grupo afirma y sostiene que no es esencial el contacto directo corporal ya que los actos de naturaleza sexual afecta la libertad sexual de las personas, en mi opinión la tipificación del delito de abuso sexual, encuadra perfectamente con el primer grupo a notar.

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual”, es decir debe existir un contacto corporal directo entre el agresor y la víctima (CONA, 2014).

2.5.- Elemento psíquico en el delito de abuso sexual

Mediante un estudio dirigido a la población Bates en 1996 encontró los agresores sexuales en su mayoría registraron tener utopías-fantasías sexuales antes de los delitos.

Un 80% acepto sus fantasías iniciaron tenerlas entre los 11 y 15 años; mientras el 17% expresaron comenzar a tener sus fantasías a la edad de 15 años.

El departamento de Psicología para la salud en su obra Psicopatología del Comportamiento Delictivo, investigación realiza en 2006, señala los elementos psíquicos sexuales:

- Los agresores sexuales atacan a extraños;
- Emplean la violencia de modo explícito;
- Seleccionan a víctimas mujeres;
- Sus víctimas son notablemente más jóvenes o más mayores;

2.6.- Aspecto psicofísico

El delincuente sexual indudablemente presentara una imagen dócil, presentándose ante la sociedad como un individuo de comportamiento cordial, saludable, educado, inteligente, atento, es decir todo lo contrario a un delincuente, comportamiento que lo ayuda a pasar desapercibido con su criminalidad ante la sociedad, familiares, conocidos y compañeros de trabajo.

Simultáneamente, florece su conducta delictiva, mostrando su verdadera personalidad, puesto que ante la (sociedad, familiares y compañeros de

trabajo) su actitud es otra, y da paso a su verdadero comportamiento delictivo.

Psíquicamente, suelen ser ilustres, de alto coeficiente intelectual, y muchos de los casos con estudios de tercer nivel.

Al momento de cometer el hecho delictual su lenguaje durante el delito siempre es de amenazas acompañado de insultos, agresión, odio, venganza, etc.

2.7.- Abuso sexual cometido por mujeres

La mayoría de los delincuentes sexuales son varones, entre el 90 y el 97% según los estudios realizados, estableciendo que 10% y 3% del abuso sexual es realizado por el género femenino. **(Organización Internacional del Trabajo, 2012)**

Cuando una mujer en su adolescencia o maduras comete el delito de abuso sexual prevalece una mayor tolerancia por la sociedad, ya que el contacto físico realizado por las mujeres constituyen contacto físico-afectivo dificultando la detección del hecho delictual.

Capítulo III

3.- Abuso sexual en el transporte público.

Es un conjunto de prácticas cotidianas, como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimientos (a pie o en auto), entre otras, con un manifiesto carácter sexual (Zermeño y Placido, 2009).

En la actualidad estas prácticas se consideran normales y aunque parezca increíble hasta justificables, debido al exceso de pasajeros que acarrea un cúmulo de personas en un mismo medio de transporte público. Como se indicó existen diversos tipos de acoso sexual (físico, visual y sexual) pero los más comunes en los medios de transporte público son los manoseos y rozamientos que afectan en la mayoría de los casos a mujeres, niñas, niños y adolescentes que usan estos medios para su movilización diaria.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de unos por sobre los de las otra(s). Se realizan en la vida pública o en el transporte público, de manera rápida e intempestiva. Pese a tener impactos en la libertad sexual y el derecho al libre tránsito, estas prácticas han sido consideradas normales y hasta justificadas en nuestra sociedad (Vallejo, 2013).

Por tanto, en los medios de transporte público se presenta la discriminación hacia el género femenino restringiendo varios derechos como: el derecho a vivir una vida libre de violencia, el derecho de libre tránsito, el derecho de espacio y derecho al buen vivir.

3.1.- Riesgos en medios de transporte público.

Las conductas de abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso, cometidas mayoritaria pero no exclusivamente contra mujeres adultas jóvenes, mujeres jóvenes y adolescentes, constituyen actos de violencia basados en razones de género, y, por lo tanto, son actos riesgosos en contra de una proporción muy importante de los usuarios que hacen uso de los medios de transporte público para desplazarse en los espacios urbanos.

Sin duda alguna ante estos altercados, dentro de los medios de transporte se presentan diversos peligros e inseguridades que atacan a los usuarios, en lo principal, a las mujeres. De esta forma se determinan las siguientes:

- Vulnerabilidad de sufrir una agresión sexual.
- Soportar acosos por miedo a represiones o por falta de información sobre la forma de denunciar este delito.
- Situaciones de incomodidad y malestar ante la agresión sexual.
- Perturbación de compartir el asiento o estar cerca de personas de diferente sexo.
- Falta de auxilio a la víctima por parte de los operarios y de los propios usuarios de los medios de transporte público.
- En el caso en el que la víctima haya sufrido un primer abuso sexual, se produce un factor de miedo e inseguridad de que se repitan las agresiones.

El hecho que las conductas de abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso sean actos de violencia de género, específicamente actos de agresión sexual, posiciona el problema más allá de los límites del derecho penal que debiera normar y sancionar tales actos, y lo sitúa en el plano de las políticas públicas en razón de su carácter colectivo. Esto significa que el problema debe ser abordado por el Estado, en tanto este tiene entre sus múltiples funciones la de cautelar,

garantizar y regular la prestación de servicios de transporte eficientes, seguros y de acceso universal (**Naturales, 2002**).

Con todo esto, la mayoría de personas con malas experiencias prefieren no utilizar los medios de transporte público y de ser necesario transitan por las aceras a pie o utilizar medios de transporte privados, todo esto con la finalidad de evadir estos hechos y conductas indecorosas que hacen mal de los espacios urbanos.

3.2.- Abuso sexual como violencia de género y discriminación.

Entendamos a la palabra violencia como el empleo de la coerción que ejecuta una determinada persona hacia otra con el objetivo de provocar un daño o malestar a la víctima, usualmente esta acción se realice quebrantando su voluntad. En cambio, la palabra género constituye el grupo de personas que poseen particulares comunes entre sí como rasgos, identidad sexual, comportamiento social, entre otras.

En tal virtud, la violencia género hacia las mujeres se relaciona a las agresiones constituidas en contra de su integridad debido a que estos hechos afectan en diferentes ámbitos, tanto a su físico, a su psicología y a su sexualidad, todo esto motivado por su condición de ser mujer, originando un malestar en su identidad, así como a su bienestar social.

Sobre este tema Vallejo y Rivarola describen que estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos (**Vallejo & Rivarola, 2003**).

Ahora al referirnos a la palabra discriminación corresponde a los tratos maliciosos, perniciosos y desiguales hacia un grupo determinado, en este caso, al género femenino, toda vez, que en la actualidad siguen siendo

catalogadas como el ser más débil de la sociedad, es así que, los hombres por considerarse superiores creen erróneamente que pueden hacer lo que sea con las mujeres incluido acosarlas sexualmente.

Entonces a consecuencia de esta discriminación se realiza esta violencia sobre mujeres sin ningún tipo de distinción alguna, es decir, no se verifica la raza, color de piel, religión o edad, porque lo único que importa es ejercer una discriminación por razón de su sexo o género. A decir de Facio en el lenguaje natural, el término discriminar se define como acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras; pero en el derecho internacional de los derechos humanos, el término hace referencia al trato de inferioridad, exclusión o estigmatización dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, sexuales, étnicos, religiosos, políticos, étnicos, ideológicos, lingüísticos, de ubicación geográfica, de filiación, de discapacidad y de estatus migratorio, entre otros.

Mientras que Zermeño y Plácido describen que la discriminación va mucho más allá del acto de distinguir o diferenciar a unas personas de otras y tiene efectos negativos profundos en el conjunto de la sociedad. Esta característica de distinción o diferenciación negativa—recogida en las definiciones jurídicas del término discriminación contenidas en los diversos tratados, declaraciones, convenciones e instrumentos internacionales y nacionales — es el elemento sustantivo de los actos de violencia de género entendidos como expresión de la discriminación por sexo o género que vulnera una condición básica de los seres humanos en la sociedad moderna.

Dando a entender que la discriminación hacia las mujeres vulneran sus derechos innatos reconocidos en diversos tratados internacionales, de manera principal, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, situación por la cual los Estados deben implementar políticas públicas que permitan la protección de las mujeres no solo en relación a la

discriminación sino en todos sus ámbitos, partiendo de que existen tratados internacionales (Carta de las Naciones Unidas y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) que prohíben estos actos de discriminación

3.3.- Impunidad del abuso sexual en los medios de transporte público

La impunidad en los delitos de abuso sexual puede ser a consecuencia de dos factores:

1.- Desconocimiento de la víctima, concerniente a la conducta-acción que realiza el delincuente sexual, conducta que por la consuetudinaria acción ejecutada en los medios de transporte público, lo asocian en muchas ocasiones como algo gracioso; y, la víctima cuando se siente agredida no denuncia este hecho por desconocimiento que la conducta que tuvo el victimario no constituye delito; y,

2.- El delito de abuso sexual, puede incurrir en impunidad debido a la prescripción de la acción; “La prescripción no es sino la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito”.

La prescripción en materia penal **Cabanellas G.**, caducidad de los derechos dentro de la eficacia procesal, por haber dejado transcurrir delimitado tiempo desde que delinquiero. De acuerdo a nuestro Código Orgánico Integral Penal el ejercicio de la acción penal se extinguirá por Prescripción.

Como se ha detallado el abuso sexual realizado un porcentaje que fluctúa entre el 3% y 10%, lo ejerce las mujeres; delito que no es denunciado por aspectos sociales, ejemplo un adolescente que es abusado sexualmente por una mujer, no denuncia al contrario se siente alagado de que una mujer realice actos de naturaleza sexual, lo cual no conlleva a denuncia quedando en impunidad este hecho.

Capítulo IV

4.- Análisis técnico normativo del abuso sexual según la Constitución

Constitución de la República del Ecuador, Art. 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (**Constitución de la República del Ecuador, 2008**).

Lo cual hace entender que somos una sociedad respetuosa, de la dignidad de las personas y las colectividades; ha, introduciendo en nuestra normativa derechos y garantías que tiene como punto central supremo la dignidad de las personas fundamento de nuestro ordenamiento jurídico; en otras palabras, al referirnos a un estado constitucional de derechos y justicia, prevalece la justicia.

Entre los derechos concebidos en la Constitución tenemos el capítulo sexto sobre los Derechos a la Libertad, define que se reconoce y garantizará a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual es su Art. 66, Núm. 3 literales a y b (**Constitución de la República del Ecuador, 2008**).

En el capítulo referido a los Derechos de Protección, dispone que “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y

los que se cometan contra niñas, niños, adolescente, jóvenes” Art. 81 **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)**.

Esta disposición da lugar a que se eleve la categoría penal de los casos de violencia intrafamiliar a delito. **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)**.

La Constitución como norma fundamental no sólo garantiza los derechos expuestos, sino que prohíbe la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el sexismo (Art. 19); determina la atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual (Art. 35); asegura la atención para la mujer adulta mayor víctima de violencia (Art. 36); protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones (Art. 46, num.4); prohíbe toda forma de discriminación, acto de violencia de cualquier índole, directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo (Art.331) Análisis técnico del abuso sexual, figura penal incorporada en nuestro ordenamiento jurídico Art. 170 del Código Orgánico Integral penal.

Art. 76. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal” **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)**.

La tipificación del delito de abuso sexual cumple con el principio de legalidad consagrado en el Art. 76 Núm.3, de nuestra constitución.

La concepción filosófica-jurídica del delito conceptualiza; «el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena.

Conde, se refiere la Ley establece los actos que son delitos, y le corresponde a la ley, determinar qué hecho va ser considerado como delito, y fija características delincuenciales a un hecho.

Delito.- Del latino delinquere, que significa dejar, distanciarse del buen camino, del sendero señalado por la ley.

4.1.- Análisis técnico normativo del abuso sexual previsto como delito en el art. 170 del COIP

El 10 de agosto del 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el cual se tipifican en el art. 170 el delito de abuso sexual, sección cuarta, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Artículo 170 **Abuso sexual.** - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años (**CONA,2014**).

Debemos recordar los elementos que integran la respectiva figura delictiva, no constituyen circunstancias agravantes; por lo que si el delito es cometido con alguna de las circunstancias agravantes del Art. 48 del Código Orgánico Integral Penal se le impondrá el máximo de la pena incrementada en un tercio. (**CONA,2014**).

Código Orgánico Integral Penal, señala a la ejecución del hecho como un acto contra la voluntad de otra persona, donde no se establece un límite de edad de la persona para ser víctima, por cuanto la minoría de edad y la discapacidad lo toma como agravantes para la imposición de la pena. De allí que tanto en el delito de atentado al pudor, como en el delito de abuso sexual no existe el acceso carnal.

Desde este punto de vista, para que se constituya el delito de abuso sexual no es necesario que haya penetración o acceso carnal, sino que,

se caracteriza por la ejecución de un simple acto de naturaleza sexual del sujeto activo hacia su víctima que puede ser cualquier persona.

Este delito al no ser necesario la penetración o acceso carnal para que sea considerado como infracción penal, el delito de abuso sexual consiste en todos aquellos actos sexuales que atentan contra la integridad sexual y el pudor de la víctima, ejecutados sobre otra persona de uno u otro sexo.

Elementos constitutivos Art. 170 COIP

Tabla 1

Art. 170 COIP	
Sujeto activo	Cualquier persona que ejecute sobre otra persona, un acto de naturaleza sexual.
Sujeto pasivo	Cualquier persona .
Verbo rector	en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual
Bien jurídico protegido	Integridad sexual y reproductiva.
Pena	3 a 5 años de pena privativa de libertad ;5 a 7 cuando sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una

	enfermedad grave o mortal y 7 a 10 si la víctima es menor de seis años de pena privativa de libertad.
Tipología	Sexual.

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Pero verificando la normativa se puede deducir que no se detalla a profundidad la problemática existente, es decir, se impone una sanción irrisoria al bien jurídico protegido ni se especifica los verbos rectores con los cuales poder configurar el acto delictual. En este inciso se podría adecuar parte de las manifestaciones del abuso sexual callejero pero no es suficiente por cuanto este inciso no es claro y no determina cuales son aquellas conductas o acciones que se pueden identificar como manifestaciones de abuso sexual y por lo cual es imperativo que se determine que los comentarios e insinuaciones de carácter sexual así como gestos obscenos que causen humillación, degradación u ofensa a la persona y puedan ser calificados como actos de abuso sexual (**Fierro, 2016**).

4.2.- Derecho comparado

Es la comparación analítica doctrinaria entre leyes análogas a un mismo tema, esta comparación nos permite analizar y cotejar la diferencia y similitud en un mismo tema y el tratamiento que se le otorga a cada delito.

En la República Federal de México, el delito de abuso sexual se encuentra tipificado en el Código Penal Federal Art. 260. "Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula" (Federativa & Sexual, n.d.).

El delito de abuso sexual tipificado en la hermana República de México a comparación de nuestra definición de abuso sexual tenemos, el verbo rector del delito (quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula). En ambas legislaciones no existe el acceso carnal o penetración.

Por otro lado, En la República de España, el delito de abuso sexual se encuentra tipificado Código Penal y Legislación Complementaria en el CAPITULO II. De los abusos sexuales.

Artículo 181, Código Penal y Legislación Complementaria de España.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual.
2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3. a o la 4. a, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código” (**Justicia, 2019**).

Artículo 182. Código Penal y Legislación Complementaria de España.

1. El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.
El delito de abuso sexual en la República de España a diferencia de Ecuador y México tenemos, la tipificación del delito con varias circunstancias y la más importante. En todos los casos anteriores,

cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías; este comportamiento descrito es considerado como abuso sexual, con la diferencia que la pena será de cuatro a diez años Código Penal español (**Justicia, 2019**).

En lo consiguiente a la pena del abuso sexual, cuando no existe acceso carnal será de uno a tres años en igual similitud.

Resaltando que nuestra legislación agrava la pena dependiendo si delito de abuso sexual concurre en lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del art. 170 del Código Orgánico Integral Penal.

La hermana República de Uruguay a tipificado al abuso sexual en su Código Penal N° 9155 APROBADO POR LEY N° 9.155.

Artículo 272-BIS (Abuso sexual).

“El que, por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva realice un acto de naturaleza sexual contra una persona, del mismo o distinto sexo, será castigado con pena de ocho meses de prisión a seis, años de penitenciaría”.

La tipificación del abuso sexual en Uruguay lo hace más extensivo al manifestar que abuso sexual “La misma pena se aplicará cuando en iguales circunstancias se obligue a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual en contra de un tercero”. Estableciendo la violencia se presume cuando el acto de naturaleza sexual se efectúa:

1. Con una persona menor de quince años.
2. Con descendiente o persona bajo su cuidado o autoridad menor de dieciocho años de edad.
3. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.
4. Con persona arrestada o detenida, siempre que el imputado resulte ser el encargado de su guarda o custodia.

Se puede evidenciar que la legislación uruguaya hace mucho más extensivo el delito de abuso sexual, incrementa discrecionalmente la pena

Agravando al delito de abuso sexual en los que incurran en los numerales 1 a 4 precedentes pena mínima se elevará a dos años de penitenciaría (General, n.d.).

La República de Colombia publica en el Diario Oficial 47.059 (julio 23 de 2008) “por medio del cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual” **(Investigador, 2000)**.

No se tipifica al abuso sexual como un delito autónomo solo castiga y sanciona con pena privativa de libertad a quienes atente contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer con violencia y acceso carnal.

A igual que Colombia la República de Perú, no sanciona el delito de abuso sexual.

Bolivia antes de realizar su reforma al Código Penal, tipificaba al delito de abuso sexual como (Abuso deshonesto), en la actualidad se lo conoce como (ABUSO SEXUAL) Art. 312. **(Moreno, 2013)**.

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal. Si este delito incurre Artículos 308 y 308 bis será sancionado con pena de seis a diez años. **(Para & Aplicación, n.d)**.

Se aplicarán las, agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente. Y se impondrá la pena privativa de libertad será de diez a quince años **(Para & Aplicación, n.d)**.

Se considera todo actuación sexual, la tentativa de ejecutar cualquier hecho sexual, insinuaciones sexuales o los comentarios no deseados, las acciones para comercializar o emplear otro modo la sexualidad de una persona mediante presión por otra persona, independiente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el hogar y el lugar de trabajo. **(Comprender y abordar la violencia contra las mujeres Violencia sexual,n.d.)**

A criterio de la OMS, la definición de abuso sexual es amplia y no determina la autonomía del delito, lo contrario a la conceptualización del abuso sexual tipificado en Ecuador y México, en donde se identifica al delito de manera autónoma.

Teniendo como esencia que este delito se configura por cualquier medio que denigra y daña la sexualidad de la víctima cuando la obliga a ejecutar actos de naturaleza sexual en contra de su voluntad sin acceso carnal.

Por su parte María Quiñones Urquiza, diplomada en criminología y criminalística (IUPFA), concuerda con la definición de la OMS, al manifestar en su revista "Huellas Psicológicas", que el delito de abuso sexual se manifiesta a través de "mirada o comentario malicioso, un manoseo y, en el peor de los casos, con relaciones sexuales forzadas". Conceptualización que encuadra en la definición manifestada por la OMS "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados" **(María & Quiñones, n.d)**.

En 2013, la Organización Mundial de la Salud, OMS, en su revista comprender y abordar la violencia contra las mujeres, explica sobre la violencia sexual realizada por su pareja sentimental, las encuestas dirigidas a la población arrojan resultados, más de una vez han sido objeto de abuso sexual por agresiones visuales, verbales y físicas generalmente acompañada de violencia impulsiva, pero puede ocurrir por sí sola. Además describe que este delito es perpetrado por personas que no mantienen ninguna relación familiar o sentimental, es decir por

extraños, dejando en evidencia, que mediante encuestas han obtenido por resultado, que los lugares donde más se comete del delito de abuso sexual son en lugares públicos, tales como: parques, universidades, centros comerciales, etc. Sobresaliendo con un índice muy elevado los medios de transporte públicos, como un escenario para la realización de este delito, a consecuencia de la aglomeración de usuarios.

Capítulo V

5.- Procedimiento para denunciar el abuso sexual.

El Código Orgánico Integral Penal, el ámbito material de la ley penal son infracciones penales las tipificadas en el COIP; clasificando a las infracciones en delitos y contravenciones.

- Ejercerá la acción penal pública única y exclusivamente la Fiscalía; y,
- Acción penal privada le corresponde únicamente a la víctima.

En materia penal el derecho de sancionar corresponde al Estado, la Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada.

Ante el altercado a la integridad física, psicológica o sexual es de vital importancia que la víctima denuncie estos hechos ante la Fiscalía para que inicie la correspondiente investigación, para lo cual primero se deberá presentar la denuncia, según lo que determina el Código Orgánico Integral Penal (CONA,2014).

5.1.- Nuestro sistema procesal penal (Administración de Justicia)

Está sustentado en un sistema acusatorio, bajo los principios constitucionales de la Oralidad, Contradicción y la Inmediación, respetuoso de los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el estado ecuatoriano.

Dicho esto el procedimiento preparatorio para el ejercicio de la acción pública.

5.1.1.- Inicio formas de conocer el delito e inicio de la investigación

Noticia criminis, determina claramente la obligación que tiene la fiscalía de investigar cualquier hecho que haya llegado a su conocimiento y que pueda ser un delito.

Art. 421.- Denuncia.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección (**CONA,2014**).

La misma será receptada de manera verbal o escrita, proporcionando todos los datos y evidencias con las que se cuenten para que la denuncia una vez reconocida y fiscalía que ostenta el monopolio de la investigación pre procesal y procesal, ya que ejerce la acción conforme lo disponen los artículos 195 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 410 inciso segundo y 411 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 442, 443, 444 ibídem, con la noticia críminis fiscalía pide la denuncia sea reconocida cuando sea escrita o le reduce a escrito cuando es verbal, e inmediatamente apertura la fase de Investigación Previa, conforme el Art. 580 del COIP, ordena varias diligencias en su primera disposición, para en base a una investigación objetiva, como lo determina el Art. 5 numeral 21 del COIP, formule cargos, caso contrario pedirá el archivo, en base a los artículos 586 y 587. Consecuentemente se realizará la notificación al investigado o sospechoso, para que ejerza el sagrado derecho a la

defensa, pedirá su versión o se acogerá al derecho al silencio, y cuando se cuente con los suficientes elementos de convicción se pueda formular cargos, luego irá a la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y de haber mérito procesal el juez dictará auto interlocutorio de llamamiento a juicio, y así el ius puniendi del Estado, pueda sancionar al responsable cumpliendo las etapas procesales antes indicadas y con observancia al debido proceso. **(CONA,2014).**

Art. 526.- **Aprehensión.** - Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. **(CONA,2014).**

Si dentro de un espacio público como los medios de transporte público, se es víctima del abuso sexual, esta persona está en la potestad de denunciar estos hechos mediante llamada telefónica al ECU-911, para que de inmediato se coordine con la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) más cercano de la localidad en donde se sufrieron las agresiones, para que hasta ahí lleguen los Agentes de la Policía Nacional para brindar protección inmediata y aprehender al sospecho.

Una vez efectuada la aprehensión, los Agentes de la Policía Nacional están en la obligación, de explicar los motivos de su aprehensión así como comunicar sus derechos correspondientes, posterior a este acontecimiento el presunto sospechoso será puesto a órdenes de un Juez de la Unidad Judicial Penal dentro del término de 24 horas para que defina su situación jurídica, es decir, dependiendo de la gravedad del delito establecer una modalidad de medida cautelar de carácter personal establecida en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal o medida de carácter real establecida en el Art. 549 del Código Orgánico Integral Penal **(CONA,2014).**

De encontrar méritos suficientes sobre la materialidad del delito y responsabilidad del presunto infractor, en la misma audiencia se emitirá la correspondiente formulación de cargos, dando inicio a la etapa de instrucción fiscal que durará 30 días de conformidad al Art. 592 numeral 2

del COIP, dentro de esta etapa se determinan los elementos de convicción de cargo (víctima) y de descargo (victimario). Fenecida esta etapa el Fiscal a cargo del solicitará al juzgador día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la cual expondrá sus alegaciones referentes a si emite dictamen acusatorio o dictamen de abstención fiscal **(CONA,2014)**.

5.3.- Dictamen de abstención fiscal

En el cual expondrá los fundamentos por los cual no se pretende llevar a juicio al presunto infractor y por lo tanto solicitará el sobreseimiento y por correspondencia el levantamiento de las medidas cautelares personales y reales. Cabe recalcar que el acusador particular podrá solicitar que el expediente sea elevado a consulta al Fiscal Provincial, en un plazo máximo de treinta días para que el mismo verifique la pertinencia del dictamen abstentivo, en el caso, que el Fiscal Provincial ratifique este dictamen, se remitirá al juzgador para el respectivo sobreseimiento. Pero si el Fiscal Provincial revoca el dictamen, de inmediato designará un nuevo Fiscal para que respalde la acusación fiscal dentro de los cinco días siguientes de recibido el expediente a lo establecido en el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal **(CONA,2014)**.

5.4.- Dictamen acusatorio

Con el cual el Fiscal a cargo del expediente puntualizará los siguientes aspectos: la individualización y el grado de participación de la persona procesada, la teoría del caso, el anuncio de los elementos probatorios, la sustitución, ratificación o revocación de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido en el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal **(CONA,2014)**.

Esta audiencia se desarrollará de conformidad al Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, para la sustanciación de la audiencia

preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las a establecidas en este código :

Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; de ser pertinente, serán subsanados en la misma audiencia.

Segundo, La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.

verificada la existencia de nulidades; tercero, intervención del fiscal y acusador particular para sustentar la acusación fiscal; cuarto, intervención del abogado público o privado del procesado; quinto, el anuncio de los medios probatorios de las partes procesales; sexto, exclusión de medios probatorios por parte de Juez; y, séptimo, emitir auto de llamamiento a juicio al procesado.

Con el auto de llamamiento a juicio la causa judicial es enviada a la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Penal a fin de que se designe al Tribunal de Garantías de Penales, quienes avocarán conocimiento de la causa señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento. En la fecha designada la audiencia se desarrollará en base a las siguientes reglas: primero instalación de la audiencia, en donde se verifica la presencia de las partes procesales, así como la presencia de perito y testigos, en caso de la inasistencia de alguno de ellos se suspenderá la audiencia; segundo, alegatos de apertura de la fiscalía, acusador particular y abogado público o privado del procesado; tercero, prácticas de pruebas (documental, pericial y testimonial); cuarto, alegatos finales de las partes procesales; y,

quinto, decisión de manera oral por parte de los miembros del Tribunal de Garantías Penales que conoció la causa.

En el plazo de 10 días el Tribunal emitirá la sentencia de manera escrita con la motivación de su decisión, sobre la cual cabe los recursos de impugnación que las partes procesales consideren pertinentes, es decir, los recursos horizontales (ampliación y aclaración de la sentencia) y los recursos verticales (apelación y casación). **(CONA,2014)**.

5.5.- Procedimiento ordinario

Las causas de acción pública que se inician por formulación de cargos, proceso que se realizara en forma secuencial, iniciando con una fase pre-procesal y tres etapas descritas a continuación:

- Fase de investigación previa;
- Instrucción fiscal;
- Etapa e valuación y preparatoria de juicio; y,
- Etapa de juicio.

5.6.- Fase de Investigación previa

O, conocida como Indagación previa-fiscal, es el arranque de los pilares de derecho de la acción interpuesta, esta fase pre-procesal, es reservada, en la cuales obtendrán todos los elementos de convicción de cargo y descargo permitiéndole al fiscal formular o no cargos, y de hacerlo el investigado tendrá el derecho de preparar su defensa**(CONA,2014)**.

La investigación previa estará sujeta por los Arts. 580, 584, 585 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: reservada y con una duración de un año de investigación en los delitos con una pena de hasta cinco años; y, dos años en delitos con una pena superior a cinco años.

Es importante tener observar lo dispuesto en el Art. 588 del COIP, “Si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, de este informe dependerá el inicio de la instrucción, la continuación del

proceso o la adopción de medidas de seguridad, según el caso” (CONA,2014).

5.6.1.- Instrucción fiscal.

De conformidad al COIP Art. 591, la etapa de instrucción, se inicia con la audiencia de formulación de cargos cuando fiscalía cuente con los elementos suficientes de convicción de cargo y descargo para realizar una imputación contra la persona procesada. (CONA,2014).

En la audiencia de formulación de cargo el fiscal de conformidad al Art. 592 del COIP, el fiscal determinará el tiempo del instrucción fiscal siendo el máximo de 90 días plazo en ningún caso la instrucción podrá superar el plazo de 120 días.

«Bajo ningún concepto tendrá valor diligencias realizadas fuera de los plazos previstos».

Audiencia Formulación de cargos contendrá:

- La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
- La relación circunstanciada de los hechos relevantes.
- Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos en su Art. 595 coip (CONA,2014).

Concluida la instrucción el fiscal, solicitará al Juez día y hora a fin que se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

El Dr. Jurista y maestro **Francesco Carnelutti**, la jurisdicción instructoria, potestad jurisdiccional que se otorga al juez a fin de que pueda proveer los medios o sea las razones y las pruebas necesarias para la decisión.

Por su parte, **Jorge Clariá Olmedo**, se denomina instrucción a la primera y preparatoria etapa del proceso penal, cuyo objetivo es reunir y depurar las pruebas sobre hecho delictual.

Entonces la instrucción fiscal es la etapa del proceso que permite mediante las investigaciones y comprobaciones dar inicio al ejercicio de la

acción penal persecutoria cuando cuente con suficientes elementos de convicción de cargo y descargo para realizar una imputación contra la persona procesada o el sobreseimiento.

5.7.- Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

El propósito de esta etapa, de conformidad a lo prescrito en el COIP Art. 601, es resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; y, establecer la validez procesal, en esta misma audiencia se valorar todos los elementos de convicción en la cual se sustenta la acusación fiscal, eliminar los elementos ilegales, delimitar los temas por debatirse en juicio, anunciar las pruebas, y aprobar los acuerdos probatorios **(CONA,2014)**.

5.7.1 El juicio.

Coip en el Art. 610. El juicio se regirá por los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria.

Se observará los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador la presencia obligada del procesado **(CONA,2014)**.

Población y Muestra

Población

Según el último censo del año 2010 elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), en la ciudad de Riobamba se cuenta con el siguiente número de mujeres.

Tabla 2. Población.

POBLACIÓN:	Nº
Mujeres de Riobamba	118.901
Total	118.901

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2010)

Muestra

Para establecer de forma precisa los resultados para el desarrollo de la investigación, el muestro estadístico se lo efectuó con la siguiente formula:

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

Siendo:

n= muestra

e² = error admisible (0,05 a 0,10)

N = Población

Fórmula población:

Muestra (n) = 92

Error admisible (e²) = 0,05

Población (N) = 118.901

Cálculo:

$$\frac{118.901}{1}$$

n=

$$1 + (118.901) (0,05)^2$$

$$\frac{118.901}{1}$$

n=

$$1 + (118.901) (0,0025)$$

$$118.901$$

n= $\frac{118.901}{1 + 0,2972525}$

$$1 + 0,2972525$$

$$118.901$$

n= $\frac{118.901}{1,2972525}$

$$1,2972525$$

n= 91.66

n= 92

En tal virtud la población con la que se trabajará es de 92 mujeres de la ciudad de Riobamba.

Interpretación y análisis de resultados

Pregunta 1

¿Cuál es su edad?

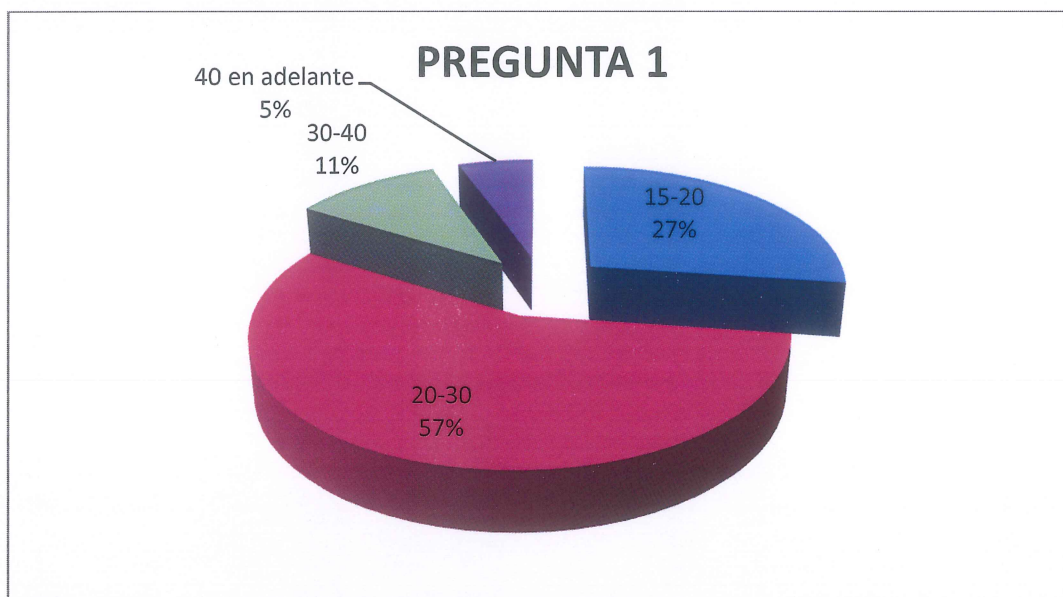
Tabla 3. Resultado de pregunta 1

PREGUNTA 1		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
15-20 años	25	27%
21-30 años	52	57%
31-40 años	10	11%
41 años en adelante	5	5%
TOTAL	92	100%

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

Ilustración 1. Resultado de pregunta 1



Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 27% de las mujeres encuestadas están en una edad de 15 a 20 años, el 57% de las mujeres encuestadas están en una edad de 21 a 30 años, el 11% de las mujeres encuestadas están en una edad de 31 a 40 años, mientras que el 5% de las mujeres encuestadas están en una edad de 41 años en adelante. La encuesta informativa se la realizó a mujeres que utilizan los medios de transporte público por lo cual la información es útil para la investigación.

Pregunta 2

¿Sabe lo que es abuso sexual?

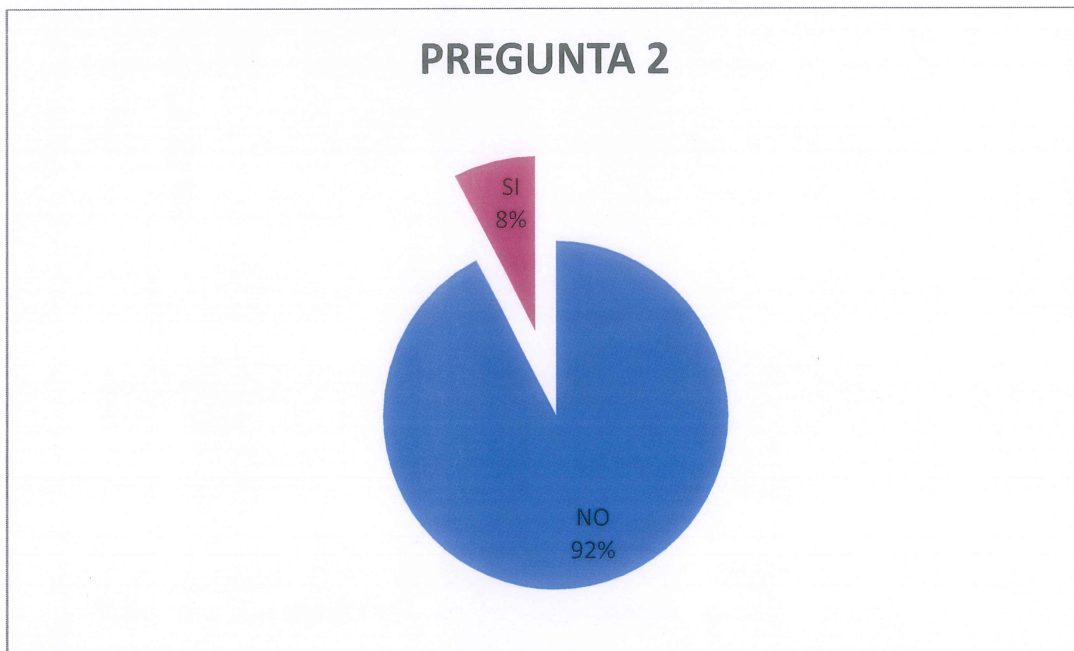
Tabla 4. Resultado de pregunta 2

PREGUNTA 2		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	78	85%
SI	14	15%
TOTAL	92	100%

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

Ilustración 2. Resultado de pregunta 2



Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 85% de las mujeres encuestadas desconocen que es el abuso sexual mientras que el 15% lo conoce. La encuesta informativa se la realizó a mujeres que utilizan los medios de transporte público por lo cual la información es útil para la investigación.

Pregunta 3

¿Conoce sobre el delito de abuso sexual tipificado en el COIP (Código Orgánico Integral Penal)?

Tabla 5. Resultado de pregunta 3

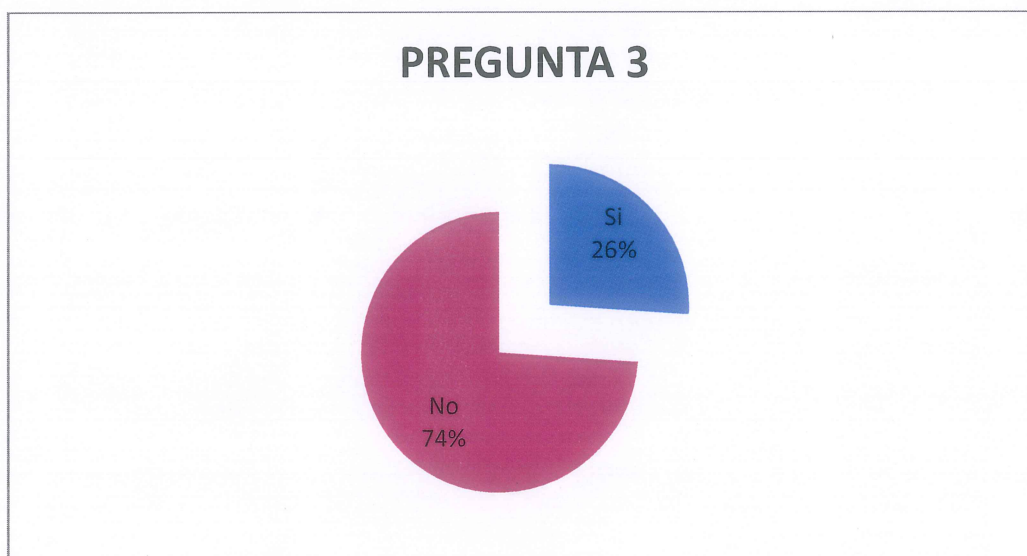
PREGUNTA 3		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	26%

NO	68	74%
TOTAL	92	100%

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

Ilustración 3. Resultado de pregunta 3



Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 26% de las mujeres encuestadas conocen que el abuso sexual está tipificado en el COIP mientras que el 74% lo desconoce. La encuesta informativa se la realizó a mujeres que utilizan los medios de transporte público por lo cual la información es útil para la investigación.

Pregunta 4

¿Ha sufrido algún tipo de abuso sexual en el transporte público en la ciudad de Riobamba?

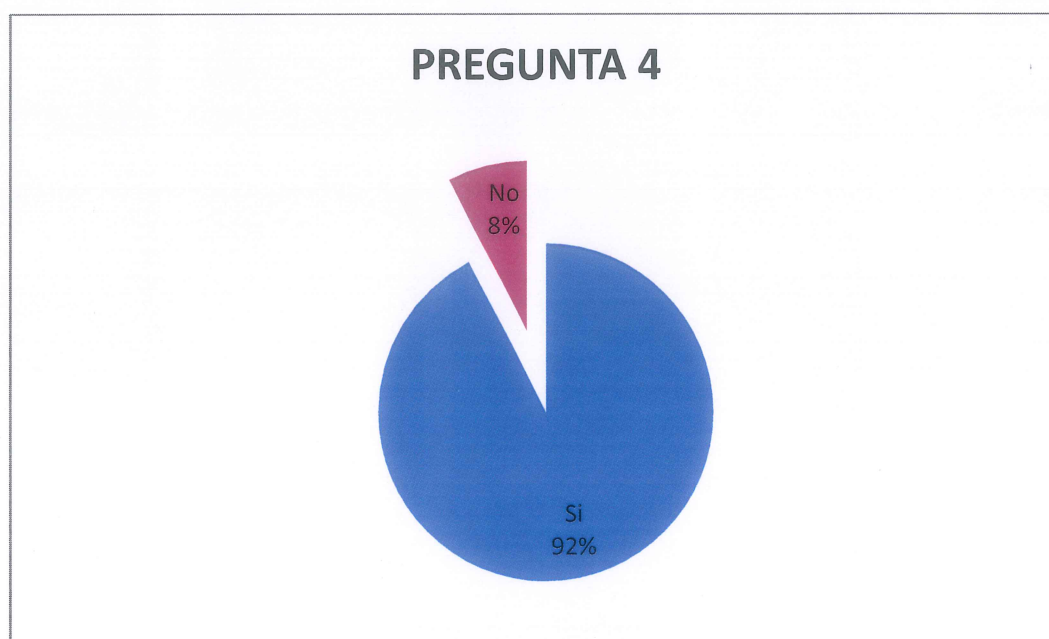
Tabla 6. Resultado de pregunta 4

PREGUNTA 4		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	85	92%
NO	7	8%
TOTAL	92	100%

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

Ilustración 4. Resultado de pregunta 4



Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 92% de las mujeres encuestadas han sufrido algún tipo de abuso sexual en el transporte público mientras que el 8% no han sufrido algún tipo de abuso sexual en

el transporte público. La encuesta informativa se la realizó a mujeres que utilizan los medios de transporte público por lo cual la información es útil para la investigación.

Pregunta 5

¿Usted ha denunciado algún tipo de abuso sexual en el transporte público a la justicia?

Tabla 7. Resultado de pregunta 5

PREGUNTA 5		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	5%
NO	87	95%
TOTAL	92	100%

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

Ilustración 5. Resultado de pregunta 5



Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 5% de las mujeres encuestadas si ha denunciado el abuso sexual en el transporte público mientras que el 95% no ha denunciado el abuso sexual en el transporte público. La encuesta informativa se la realizó a mujeres que utilizan los medios de transporte público.

Pregunta 6

¿Cuál o cuáles de las siguientes acciones considera que es abuso sexual?

Tabla 8. Resultado de pregunta 5

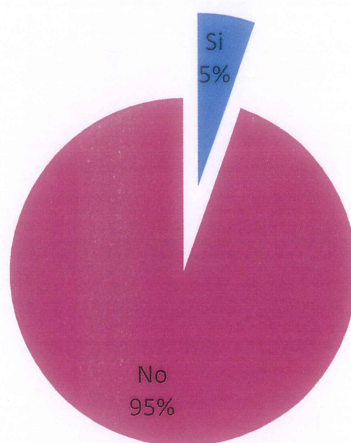
PREGUNTA 6		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	5%
NO	87	95%
TOTAL	92	100%

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

Ilustración 7. Resultado de pregunta 5

PREGUNTA 6



Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 5% de las mujeres encuestadas si ha denunciado el abuso sexual en el transporte público mientras que el 95% no ha denunciado el abuso sexual en el transporte público. La encuesta informativa se la realizó a mujeres que utilizan los medios de transporte público.

PREGUNTA 7

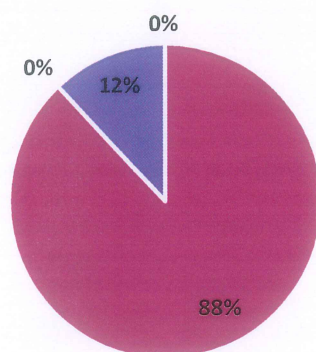
¿Cuál o cuáles de las siguientes acciones considera que es abuso sexual?

- Tomar la mano para subir al transporte público
- Caricias no deseada en el transporte público
- Ceder el asiento en el transporte público
- Rozar partes íntimas por aceleración del transporte público

PREGUNTA 7		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Tomar la mano para subir al transporte publico	0	0%
Caricias no deseada en el transporte público	81	88%
Ceder el asiento en el transporte público	0	0%
Rozar partes íntimas por aceleración del transporte público	11	12%
TOTAL	92	100%

PREGUNTA 7

- Tomar la mano para subir al transporte público
- Caricias no deseadas en el transporte público
- Ceder el asiento en el transporte público



Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2019)

Fuente: (Encuesta, 2019)

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 0% de las mujeres encuestadas reconoce que tomar la mano para subir al transporte público y ceder el asiento en el transporte público no es abuso sexual, mientras el 81% de las mujeres conoce que las caricias no deseada en el transporte público son acciones de abuso sexual en el transporte público, el 12 % de las mujeres aceptan que rozar partes íntimas por aceleración del transporte público son acciones de abuso sexual. La encuesta informativa se la realizó a mujeres que utilizan los medios de transporte público.

Conclusión y Recomendación

Conclusión

La población riobambeña, desconoce, que el léxico (me mando mano) es un delito tipificado como abuso sexual, y por ende no denuncia.

El delito de abuso sexual, en el servicio de transporte público es una problemática social que, afectada a los riobambeños, ya que el exceso de pasajeros, convierten al transporte público en escenario idóneo para que este delito sea consumado, mediante accione por medio de roses en partes íntimas, agresión verbal o gestos obscenos.

La mayoría de riobambeñas desconoce a ciencia cierta que es el abuso sexual y no sabe cómo denunciar o donde denunciar, también desisten de denunciar por ciertas razones como : Vergüenza, culpa, no poseer tiempo necesario para los trámites pertinentes de la denuncia y no confiar en los administradores de justicia, así este delito afecta a todas las mujeres, a tal punto que sus agresores quedan libres de poder abusar a más mujeres en el transporte y sus agresores no sean sancionados, quedando impune el abuso sexual en el transporte público.

La lucha constante de movimientos femeninos, han logrado cambios relevantes, como la tipificación del abuso sexual en nuestro ordenamiento jurídico, pero la falta de apoyo gubernamental provoca que el delito en muchos de los casos quede en la impunidad.

Recomendación

Dirigir campañas a la ciudadanía en general, respecto de la existencia del delito de abuso sexual, y la persona que cometa este delito será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Capacitar a los choferes, usuarios del servicio de transporte público de la ciudad de Riobamba, direccionándoles a identificar las características del abuso sexual y escenario donde se ejecuta este delito.

Solicitar, mediante el apoyo institucional en este caso la fiscalía dirija campañas respecto del protocolo/procedimiento a seguir cuando ha sido víctima del delito de abuso sexual.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Estado. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Alban Gomez, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal. Quit, Ecuador.
- Rozas, P., & Salazar, L. (2015). Violencia de género en el transporte público - una regulación pendiente . Recursos Naturales e Infraestructura, 1-108.
- Organización Internacional del Trabajo. (2012). El hostigamiento o acoso sexual. Género, Salud y Seguridad en el Trabajo.
- Dorsch, F. (2002). Diccionario de psicología (8.ª ed.). Barcelona: Herder.
- Corporación Sisma Mujer. (2015). Documentación de casos de feminicidio y acoso sexual . Barranquilla.
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres. (29 de 01 de 1992). La Recomendación General núm. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres. ONU.
- Vallejo, E, & Rivarola, M. (2013). La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima Metropolitanay Callao. Cuadernos de Investigación IOP, 1-21.
- Del Carpio, Y., & Zárate, C. (2017). El acoso sexual en el transporte público y su influencia en el estado emocional de las alumnas del 4to y 5to de secundaria de la institución educativa de señoritas Arequipa – Arequipa 2016. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Multiaxial. M.(2002).Inventario Clínico Multiaxial de Millon-II.Lima
Obtenido de <http://www.ulima.edu.pe/pregrado/psicologia/gabinete-psicometrico/mcmi-ii-inventario-clinico-multiaxial-de-millon-ii>

Corporación Sisma Mujer. (2013). Sistematización de casos sobre el acoso sexual y feminicidio. Bogotá: USAID del Pubelo de los Estados Unidos de América .

Amnistía Internacional . (10 de 07 de 2017). El acoso sexual en el transporte público como vulneración de derechos humanos de las mujeres . Obtenido de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/07/3071/el-acoso-sexual-en-el-transporte-publico>

El Comercio. (0 de 10 de 2017). El acoso sexual en los buses tiene ocho sentencias. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/acososexual-buses-sentencias-patronatosanjose-bajalealacoso.html>

Facio, A. (2009). El derecho a la no discriminación. En I. I. Humanos, Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano (págs. 9-25). San José de Costa Rica: Instituto Interamericanode Derechos Humanos.

Quiñonez.María.(2010).Las huellas psicologicas. obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2010/Articulos_estudiantiles/02-2010_Las_huellas_Psicologicas.pdf

(General, n.d.).Codigo penal uruguay . obtenido en <https://iberred.org/sites/default/files/codigno-penal-uruguay.pdf>

Zermeño, M., & Plácido, E. (2009). La discriminación y violencia contra las mujeres en el transporte público de la ciudad de México. México : Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.

Muñoz Conde, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes.(2004).Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, p. 205.

Cardenal.V. (2002). perfil psicológico de delincuentes sexuales. Obtenido de

https://www.uma.es/Psicologia/docs/eudemon/divulgacion/perfil_psicologico_delincuentes_sexuales.pdf

Justicia, Ministerio D E. (2019) Código Penal y legislación complementaria obtenida [https:// Penal+y+legislaci%C3%B3n+complementaria&ie=UTF-8&oe=UTF-8](https://Penal+y+legislaci%C3%B3n+complementaria&ie=UTF-8&oe=UTF-8)

Investigador, Docente. (2014). . Código penal de Colombia. obtenida en https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

Gómez, López, & Ríos.(2014). Criminología sexual. Obtenido en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a9.pdf>

Mercedes, Elizalde. (2013). El sufragio femenino en México. Voto en los estados. Obtenido en <https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N107-5.pdf><https://www.redalyc.org/exportar cita.oa?id=10232778010>

Federativa. E. (2007). Sexual Abuso. Obtenido de http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/pdfs/otras_formas_de_violencia/abuso_sexual.pdf

Moreno. J. (2013). la tríada oscura de la personalidad en las relaciones íntimas. obtenida en <https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N107-5.pdf>

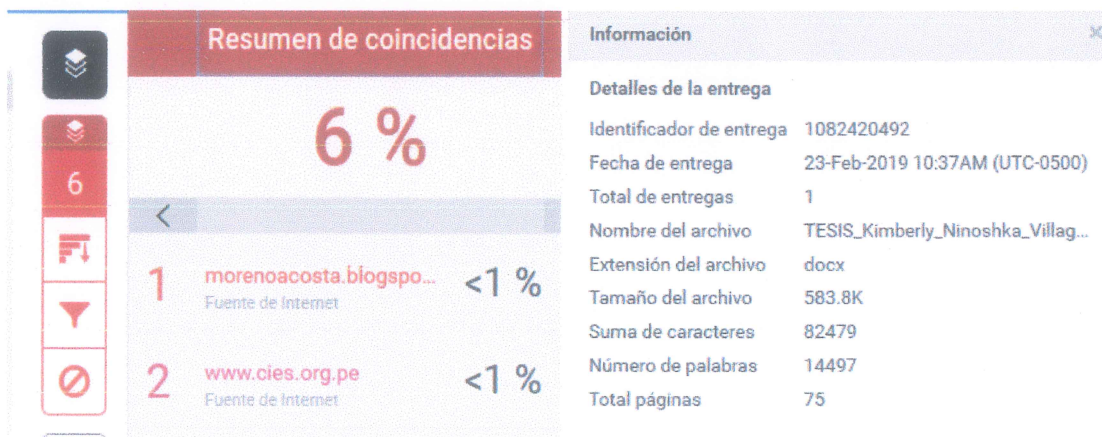
ANEXOS

Cuenca, 26 de febrero de 2019.

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado: **“ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES NO SE DENUNCIA EL ABUSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, DEJANDO EN IMPUNIDAD ESTE DELITO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA EN EL AÑO 2018”**. Desarrollado por: **KIMBERLY NINOSHKA VILLAGÓMEZ MOSCOSO**

con cédula: **1716569361**; un índice de similitud del **6%**.

Es todo en cuanto se puede informar.



The screenshot shows a Turnitin plagiarism report interface. On the left, a sidebar contains navigation icons and a red bar with the number '6'. The main area is titled 'Resumen de coincidencias' and displays a large '6%' in red. Below this, two sources are listed:

Rank	Source	Similarity
1	morenoacosta.biogspo... Fuente de Internet	<1 %
2	www.cies.org.pe Fuente de Internet	<1 %

On the right, a panel titled 'Información' provides details about the submission:

Detalles de la entrega	
Identificador de entrega	1082420492
Fecha de entrega	23-Feb-2019 10:37AM (UTC-0500)
Total de entregas	1
Nombre del archivo	TESIS_Kimberly_Ninoshka_Villag...
Extensión del archivo	docx
Tamaño del archivo	583.8K
Suma de caracteres	82479
Número de palabras	14497
Total páginas	75

Atentamente,


Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mg



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo investigativo permite conocer los factores y circunstancias porque el delito de abuso sexual en el transporte público no son denunciados por las víctimas ante la autoridad competente, lo que ocasiona que este delito quede en la impunidad; circunstancia que se agrava por falta de denuncia, y prescripción del ejercicio de acción que opera en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, lo que coadyuva que este delito no tengan pretensión punitiva.

El Código Orgánico Integral Penal, en su sección cuarta, constan los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, tipificada en el Art. 170 el delito de abuso sexual; una vez presentada la denuncia, Fiscalía, apertura la investigación previa, por cuanto el fiscal, ostenta la investigación pre procesal en los delitos de acción penal pública y cuando tenga los elementos de convicción suficientes y de responsabilidad de la persona procesada, formula cargos

PALABRAS CLAVES: ABUSO SEXUAL, TRANSPORTE PÚBLICO, IMPUNIDAD.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The present research work allows to know the factors and circumstances why the sexual abuse crime in public transportation is not reported by the victims before the competent authority which causes this crime to remain unpunished; circumstance that is aggravated by the denunciation lack, and the action exercise prescription that operates at the same time of deprivation of liberty maximum penalty which contributes to this crime does not have punitive pretension.

The Organic Comprehensive Penal Code, in its fourth section, includes crimes against sexual and reproductive integrity, typified in Art. 170, the crime of sexual abuse; once the complaint has been filed, the Prosecutor Office opens the preliminary investigation, as the prosecutor holds the preprocessing investigation into the crimes of public criminal action and when it has sufficient conviction and responsibility elements of the prosecuted person, makes charges.

KEYWORDS: SEXUAL ABUSE, PUBLIC TRANSPORT, IMPUNITY.

Cuenca, 19 de febrero del 2019

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA,
CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR
PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**


DR. JOHN CARVAJAL GONZALEZ

SECRETARIO



Cuenca, 26 de febrero de 2019

Sr. Dr.

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Su despacho.

De mi consideración,

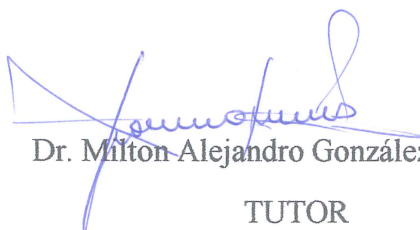
DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIERREZ, docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante, **KIMBERLY NINOSHKA VILLAGÓMEZ MOSCOSO**, con número de cédula, **1716569361**; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado, **“ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES NO SE DENUNCIA EL ABUSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, DEJANDO EN IMPUNIDAD ESTE DELITO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA EN EL AÑO 2018”**. Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.



Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez

TUTOR



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, kimberly Ninoshka Villagómez Moscoso portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 1716569361 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"Análisis de las circunstancias por las cuales no se denuncia el
abuso sexual en el transporte público dejando en la impunidad
este delito en la ciudad de Riobamba en el año 2018" de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 27/02/2019

F: 



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Quito, 24 de Enero del 2019

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales

Solicitante: Kimberly Ninoshka Villogómez Moscoso

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Paralelo:

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo, la aprobación de mi diseño de trabajo de investigación previo a la obtención del título de "Abogada de los Tribunales de Justicia de la República" con el título de "Análisis de las circunstancias por las cuales no se denuncia el abuso sexual en el transporte público, dejando en impunidad este delito en la ciudad de Piobamba en el año 2018".

Kimberly VM

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha:

Hora:

Resolución:

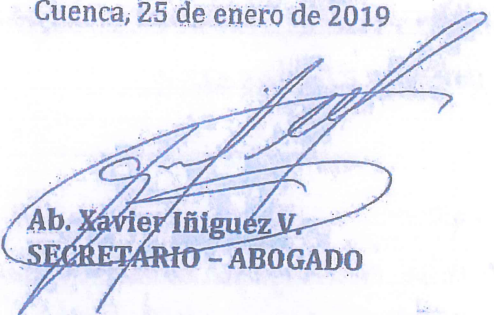
Valor \$ 5,00

Nº 0140719



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES EN SESION REALIZADA EL 24 DE ENERO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **KIMBERLY NINOSHKA VILLAGOMEZ MOSCOSO**, TÍTULO: "ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES NO SE DENUNCIA EL ABUSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, DEJANDO EN IMPUNIDAD ESTE DELITO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA EN EL AÑO 2018", TUTOR: DR. MILTON GONZALEZ GUTIERREZ, MGS.

Cuenca, 25 de enero de 2019


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa a Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO:

“Análisis de las circunstancias por las cuales no se denuncia el abuso sexual en el transporte público, dejando en impunidad este delito en la ciudad de Riobamba en el año 2018”.

AUTOR: Kimberly Ninoshka Villagómez Moscoso

TUTOR: Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez

FECHA: 21 de enero del 2019



1. TEMA

Derecho Penal

2. TÍTULO

Análisis de las circunstancias por las cuales no se denuncia el abuso sexual en el transporte público, dejando en impunidad este delito en la ciudad de Riobamba en el año 2018.

3. MARCO CONTEXTUAL

Durante décadas el abuso sexual se ha constituido en una expresión de aspectos intimidatorios relacionados a la integridad sexual que, por lo general, afecta de manera directa a las mujeres por su condición de vulnerabilidad dentro de la sociedad, es así que, este abuso se lo puede encontrar en diferentes partes y lugares. En el caso del Ecuador el lugar más visible de abuso sexual son los medios de transporte, sitios en los cuales el abusador aprovecha para transgredir a sus víctimas valiéndose de la aglomeración y la reducción de espacio.

Con este abuso sexual se perturba emocionalmente a la víctima por los gestos, vocabulario y acercamientos físicas que atentan contra su tranquilidad, de esta manera, el abuso sexual en los medios de transportes públicos permite entender que este delito contra la integridad sexual no distingue, edad, raza o nivel social y que las mujeres se convierten en las principales víctimas.

La Organización Amnistía Internacional (2017) refiere que los roces, miradas penetrantes, comentarios de contenido sexual, transgresiones del espacio personal, insinuaciones o gestos subidos de tono, son situaciones a las que a diario se enfrentan las mujeres al usar el transporte público y que suele generar una sensación de terror, rabia e impotencia ante los abusadores.



En la mayoría de ocasiones las víctimas sienten vergüenza e inclusive culpa, por lo que asumen solos su mala experiencia o acuden a amigos y familiares cercanos para desahogarse y sentir un poco de calma; de esto, muy pocos casos son denunciados, debido a diferentes factores como la inseguridad, tabú de hablar de su sexualidad, miedo a ser re victimizados o sufrir represalias o por no contar con los medios de prueba suficientes para denunciar.

A nivel nacional según datos del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales, aproximadamente en el año 2015 se presentaron 1421 denuncias por abuso sexual, de las cuales 1310 se encuentran en investigación previa, 52 denuncias se encuentran en instrucción fiscal, 30 denuncias en la etapa preparatoria de juicio y 29 denuncias cuentan con sentencias.

En el año 2016 aproximadamente se presentaron 1388 denuncias, de las cuales 1291 se encuentran en investigación previa, 44 denuncias se encuentran en instrucción fiscal, 38 denuncias en la etapa preparatoria de juicio y 15 denuncias cuentan con sentencias.

En el año 2017 aproximadamente se presentaron 2067 denuncias, de las cuales 1991 se encuentran en investigación previa, 48 denuncias se encuentran en instrucción fiscal, 16 denuncias en la etapa preparatoria de juicio y 12 denuncias cuentan con sentencias.

Y hasta abril del año 2018 se presentaron aproximadamente 739 denuncias, de las cuales 725 se encuentran en investigación previa, 10 denuncias se encuentran en instrucción fiscal, 4 denuncias en la etapa preparatoria de juicio y ninguna denuncia cuenta con sentencias.

En el presente estudio se pretende analizar las circunstancias que viven las mujeres que utilizan en el transporte público en la ciudad de Riobamba, para así determinar la clases de abuso sexual que sufren; y analizar si existen denuncias o si estos delito queda en la impunidad.

De esta manera los resultados que obtendremos en la presente investigación nos ayudara conocer la problemática que viven las mujeres con respecto al transporte público en la ciudad de Riobamba.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las circunstancias por las que las mujeres no denuncian el abuso sexual que sufren en los medios de transporte público?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho penal

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Abuso sexual a las mujeres que utilizan los medios de transporte público.

7. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho Penal y política criminal.

8. OBJETIVOS GENERAL

Analizar las circunstancias por las cuales las mujeres que utilizan el transporte público en la ciudad de Riobamba, no denuncian el abuso sexual, dejandolo en la impunidad.

9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y analítico de los elementos constitutivos del delito de abuso sexual.
- Determinar los tipos de abuso sexual existentes en los medios de transporte público.
- Especificar el procedimiento judicial para denunciar el abuso sexual ante las autoridades competentes.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ejecutará tomando como base el enfoque mixto, de lo cual el enfoque cualitativo será útil para analizar los siguientes aspectos, primero permitirá analizar de manera doctrinario el delito de abuso sexual, segundo se podrá describir los elementos constitutivos de este tipo penal, y, tercero permitirá examinar de forma jurídica la normativa del Código Orgánico Integral Penal relacionada al abuso sexual. Para el cumplimiento de este enfoque se aplicará la teoría fundamentada que propone construir teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones partiendo directamente de los datos obtenidos en el campo de estudio (Cuñat, 2007).

En cambio con el enfoque cuantitativo se usará para la recolección de datos, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Además la investigación cuantitativa tiene como propósito obtener respuestas de la población referentes a las preguntas que se plantearán en la investigación. Para lo cual se aplicará una investigación transversal porque a decir de Muggenburg y Pérez (2007) se recolectan datos en un sólo momento, en un tiempo único. Su propósito se centra en describir variables y analizar su comportamiento en un momento dado. (Muggenburg - Pérez, 2007).

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Abuso sexual

Art. 170.- **Abuso sexual.**- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la

víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Definición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2018) define al abuso como usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o alguien. El abuso sexual se puede dar entre personas adultas, un adulto a un niño, o entre niños. El abusador sexual obliga a su víctima a tener actividad sexual con él, sin acceso carnal.

En el Código Orgánico Integral Penal, lo define como un delito sexual sin acceso carnal, era conocido como atentado al pudor, siendo cambiada por la forma descrita anteriormente.

Según Organización Internacional del Trabajo en la hoja informativa N°4 denominada "El Hostigamiento o Abuso Sexual" indica que el Abuso Sexual es: "el comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de abuso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo". (p. 1).

Abarca (2006) en su libro denominado "El Abuso Sexual", describe como:

Toda ofensa impúdica de hecho, verbal, por escrito, mediante insinuaciones o acciones alusivas o mediante la utilización de medios electrónicos sea que consista en la solicitud de favores sexuales, en la imputación de perversiones o desviaciones sexuales o impúdicas así como todo contacto corporal con intención sexual en contra del ofendido sea cual fuere su sexo o edad (p. 106).

La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Abuso Sexual en México (2017) agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos. (p.13-14).

La Recomendación General núm. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres, en relación al abuso sexual describe que incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas. (p.3).

Con las definiciones anteriores se puede observar la clara definición sobre el abuso sexual que jamás se podrá confundir con un acto de conquista, la cual la víctima siempre se sentirá amenazada.

Tipos de abuso sexual

- **Físico:** Incluyendo el contacto físico no deseado. Que abarca desde tocamientos innecesarios, "palmaditas", "pellizquitos", roces con el cuerpo, hasta el intento de violación y la coacción para relaciones.
- **Verbal:** Con insinuaciones sexuales molestas, proposiciones, flirteos ofensivos, comentarios e insinuaciones obscenos.
- **Visual:** Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, materiales escritos, miradas y gestos impúdicos (Del Carpio & Zárate, 2017).

Abuso sexual como violencia de género y discriminación

Las agresiones de carácter sexual constituyen actos de violencia de género hacia las mujeres, debido a que estos hechos afectan a su

integridad física, psicológica y sexual en relación a su sexo o género, originando un malestar en su identidad así como a su bienestar; y, constituye discriminación por su condición de ser mujer.

Sobre este tema Rozas y Salazar (2015) describen que estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno por sobre de la otra.

A consecuencia esta violencia es realizada sobre mujeres sin ningún tipo de distinción alguna, es decir, no se verifica la raza, color de piel, religión o edad, porque lo único que importa es ejercer una discriminación por razón de su sexo o género. A decir de Facio (2009) en el lenguaje natural, el término discriminar se define como acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras; pero en el derecho internacional de los derechos humanos, el término hace referencia al trato de inferioridad, exclusión o estigmatización dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, sexuales, étnicos, religiosos, políticos, étnicos, ideológicos, lingüísticos, de ubicación geográfica, de filiación, de discapacidad y de estatus migratorio, entre otros.

Mientras que Zermeño y Plácido (2009) describen que la discriminación va mucho más allá del acto de distinguir o diferenciar a unas personas de otras y tiene efectos negativos profundos en el conjunto de la sociedad. Esta característica de distinción o diferenciación negativa —recogida en las definiciones jurídicas del término discriminación contenidas en los diversos tratados, declaraciones, convenciones e instrumentos internacionales y nacionales— es el elemento sustantivo de los actos de violencia de género entendidos como expresión de la discriminación por sexo o género que vulnera una condición básica de los seres humanos en la sociedad moderna.



Abuso sexual en el transporte público

Es un conjunto de prácticas cotidianas, como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimientos (a pie o en auto), entre otras, con un manifiesto carácter sexual (Zermeño y Placido, 2009). Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de unos) por sobre los de las) otra(s). Se realizan en la vida pública o en el transporte pública, de manera rápida e intempestiva. Pese a tener impactos en la libertad sexual y el derecho al libre tránsito, estas prácticas han sido consideradas normales y hasta justificadas en nuestra sociedad. De esta forma, en ciertos ámbitos de los espacios públicos se expresa en toda su fuerza la discriminación de género, que restringe la movilidad de las niñas y las mujeres en la ciudad (Vallejo, 2013).

Riesgos en medios de transporte público

Las conductas de abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso, cometidas mayoritaria pero no exclusivamente contra mujeres adultas jóvenes, mujeres jóvenes y adolescentes, constituyen actos de violencia basados en razones de género, y, por lo tanto, son actos riesgosos en contra de una proporción muy importante de los usuarios que hacen uso de los medios de transporte público para desplazarse en los espacios urbanos. El hecho que la conducta abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso sean actos de violencia de género, específicamente actos de agresión sexual, posiciona el problema más allá de los límites del derecho penal que debiera normar y sancionar tales actos, y lo sitúa en el plano de las políticas públicas en razón de su carácter colectivo. Esto significa que el problema debe ser abordado por el Estado, en tanto este tiene entre sus múltiples funciones la de cautelar, garantizar y regular la prestación de

servicios de transporte eficientes, seguros y de acceso universal (Naturales, 2002).

Normativa legal en la Constitución de la República del Ecuador

El capítulo sexto sobre los Derechos a la Libertad, define que se reconoce y garantizará a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Art. 66, Núm. 3 literales a y b).

En el capítulo referido a los Derechos de Protección, dispone que "la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescente, jóvenes" (Art. 81). Esta disposición da lugar a que se eleve la categoría penal de los casos de violencia intrafamiliar a delito.

La Constitución como norma fundamental no sólo garantiza los derechos expuestos, sino que prohíbe la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el sexismo (Art. 19); determina la atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual (Art. 35); asegura la atención para la mujer adulta mayor víctima de violencia (Art. 36); protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones (Art. 46, num.4); prohíbe toda forma de discriminación, acto de violencia de cualquier índole, directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo (Art.331).

Análisis técnico normativo del abuso sexual previsto como delito en el art. 170 del COIP.



El 10 de Agosto del 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el cual se tipifican en el art. 170 el delito de abuso sexual, sección cuarta, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Artículo 170 **Abuso sexual.**- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Código Orgánico Integral Penal, señala a la ejecución del hecho como un acto contra la voluntad de otra persona, donde no se establece un límite de edad de la persona para ser víctima, por cuanto la minoría de edad y la discapacidad lo toma como agravantes para la imposición de la pena. De allí que tanto en el delito de atentado al pudor, como en el delito de abuso sexual no existe el acceso carnal.

Desde este punto de vista, para que se constituya el delito de abuso sexual no es necesario que haya penetración o acceso carnal, sino que, se caracteriza por la ejecución de un simple acto de naturaleza sexual del sujeto activo hacia su víctima que puede ser cualquier persona.

Este delito al no ser necesario la penetración o acceso carnal para que sea considerado como infracción penal, el delito de abuso sexual consiste

en todos aquellos actos sexuales que atentan contra la integridad sexual y el pudor de la víctima, ejecutados sobre otra persona de uno u otro sexo.

Procedimiento para denunciar el abuso sexual

Ante el altercado a la integridad física, psicológica o sexual es de vital importancia que la víctima denuncie estos hechos ante la Fiscalía para que inicie la correspondiente investigación, para lo cual primero se deberá presentar la denuncia, según lo que determina el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 421.- Denuncia.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. (2014, p.140).

La misma será receptada de manera verbal o escrita, proporcionando todos los datos y evidencias con las que se cuenten para que la denuncia una vez reconocida y fiscalía que ostenta el monopolio de la investigación pre procesal y procesal, ya que ejerce la acción conforme lo disponen los artículos 195 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 410 inciso segundo y 411 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 442, 443, 444 ibídem, con la noticia críminis fiscalía pide la denuncia sea reconocida cuando sea escrita o le reduce a escrito cuando es verbal, e inmediatamente apertura la fase de Investigación Previa, conforme el Art. 580 del COIP, ordena varias diligencias en su primera disposición, para en base a una investigación objetiva, como lo determina el Art. 5 numeral 21 del COIP, formule cargos, caso contrario pedirá el archivo, en base a los artículos 586 y 587. Consecuentemente se realizará la notificación al investigado o sospechoso, para que ejerza el sagrado derecho a la

defensa, pedirá su versión o se acogerá al derecho al silencio, y cuando se cuente con los suficientes elementos de convicción se pueda formular cargos, luego irá a la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y de haber mérito procesal el juez dictará auto interlocutorio de llamamiento a juicio, y así el ius puniendi del Estado, pueda sancionar al responsable cumpliendo las etapas procesales antes indicadas y con observancia al debido proceso.

También puede darse el caso de que fiscalía en atención a lo dispuesto en el Art. 600 del COIP, puede dictar dictamen abstentivo, o el juez en caso de no acoger el pedido de fiscalía, puede dictar auto interlocutorio de sobreseimiento como el Art. 605 en los casos expresamente determinados en la norma en cita.

HIPÓTESIS

El hecho de no denunciar el abuso sexual que sufren las mujeres que utilizan los medios de transporte público ocasiona que no se sancione a los responsables de estos hechos y que se genera una inseguridad social dejando al delito en la impunidad.

12. MÉTODOS

La Metodología de la investigación constituye una herramienta para la solución de problemas investigativos. La investigación se desarrolla utilizando método analítico, sistemático, hipotético, demostrativo, inductivo y deductivo. Para proceso de recopilación y extracción de datos se utilizará: Técnica de fichaje, revisión bibliográfica, base de datos científicas, doctrina, jurisprudencia y la técnica de encuesta.

13.1. Población y Muestra

Población

Según el último censo del año 2010 elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), en la ciudad de Riobamba se cuenta con el siguiente número de mujeres.

Tabla 1. Población.

POBLACIÓN:	Nº
Mujeres de Riobamba	118.901
Total	118.901

Elaborado por: Villagómez, Kimberly (2018)

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2010)

Muestra

Para establecer de forma precisa los resultados para el desarrollo de la investigación, el muestro estadístico se lo efectuó con la siguiente formula:

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

Siendo:

n= muestra

e² = error admisible (0,05 a 0,10)

N = Población

Fórmula población

Muestra (n) = 92

Error admisible (e²) = 0,05

Población (N) = 118.901

Cálculo:

$$n = \frac{118.901}{1 + (118.901)(0,05)^2}$$

$$n = \frac{118.901}{1 + (118.901)(0,0025)}$$

$$n = \frac{118.901}{1 + 0,2972525}$$

$$n = \frac{118.901}{1,2972525}$$

$$n = 91.66$$

$$n = 92$$

En tal virtud la población con la que se trabajará es de 92 mujeres de la ciudad de Riobamba.

13.2. Técnicas e instrumentos de información

Encuesta: es un estudio observacional en el que el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, esta técnica está dirigida a 92 mujeres que utilizan el transporte público de la ciudad de Riobamba de todas las edades, de todas las razas, grupos sociales y nivel de instrucción, la cual contiene cinco preguntas relacionadas al tema.

13. CRONOGRAMA DE TAREAS

Tabla 2.

Calendario	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019
Actividades				
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	✘			
Elaboración del fundamentación teórica	✘			
Elaboración de los	✘			

instrumentos de recolección de información				
Validación de los instrumentos y recolección de la información	✗			
Aplicación de los instrumentos y recolección de información	✗			
Procesamiento y análisis de información		✗		
Elaboración de informe de diagnóstico de la investigación		✗		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones			✗	
Elaboración de informe final de la investigación			✗	
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				✗

14. ANEXOS

ENCUESTA

Esta encuesta es de carácter anónima por lo tanto no se necesita de ningún dato personal.

INSTRUCTIVO

- ✓ Encierre en un círculo la respuesta que considere correcta.



✓ Si tiene alguna duda pregunte al entrevistador.

1. **Cuál es su edad:**
2. **¿Sabe lo que es abuso sexual?**
 - a) Si
 - b) No
3. **¿Conoce sobre el delito de abuso sexual tipificado en el COIP (Código Orgánico Integral Penal)?**
 - a) Si
 - b) No
4. **¿Ha sufrido algún tipo de abuso sexual en el transporte público en la ciudad de Riobamba?**
 - a) Si
 - b) No
5. **¿Usted a denunciado algún tipo de abuso sexual en el transporte público a la justicia?**
 - a) Si
 - b) No
6. **¿Cuál o cuáles de las siguientes acciones considera que es abuso sexual?**
 - a) Tomar la mano para subir al transporte público
 - b) Caricias no deseada en el transporte público
 - c) Ceder el asiento en el transporte público
 - d) Rozar partes íntimas por aceleración del transporte público



15. BIBLIOGRAFÍA

- Alban Gomez, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Amnistía Internacional . (10 de 07 de 2017). *El acoso sexual en el transporte público como vulneración de derechos humanos de las mujeres* . Obtenido de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/07/3071/el-acoso-sexual-en-el-transporte-publico>
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres. (29 de 01 de 1992). La Recomendación General núm. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres. ONU.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación Sisma Mujer. (2013). *Sistematización de casos sobre el acoso sexual y feminicidio*. Bogotá: USAID del Pueblo de los Estados Unidos de América .
- Del Carpio, Y., & Zárate, C. (2017). *El acoso sexual en el transporte público y su influencia en el estado emocional de las alumnas del 4to y 5to de secundaria de la institución educativa de señoritas Arequipa – Arequipa 2016*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- El Telégrafo. (25 de 06 de 2017). *El 40% de los abusos sexuales ocurre en el transporte público*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/702/51/el-40-de-los-abusos-sexuales-ocurre-en-el-transporte-publico>
- Facio, A. (2009). El derecho a la no discriminación. En I. I. Humanos, *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano* (págs. 9-25). San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Organización Internacional del Trabajo. (2012). *El hostigamiento o acoso sexual*. Género, Salud y Seguridad en el Trabajo.
- Rozas, P., & Salazar, L. (2015). Violencia de género en el transporte público - una regulación pendiente . *Recursos Naturales e Infraestructura*, 1-108.
- Vallejo, E., & Rivarola, M. (2013). La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima Metropolitanay Callao. *Cuadernos de Investigación IOP*, 1-21.
- Zermeño, M., & Plácido, E. (2009). *La discriminación y violencia contra las mujeres en el transporte público de la ciudad de México*. México : Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.



Cuenca, 21 de enero del 2019

Kimberly Ninoshka Villagómez Moscoso
Investigadora

Dr. Milton Alejandro González G.
Tutor

Dr. Fausto Barrera
Responsable de la Investigación
Carrera de Derecho

Fecha: 21 de enero del 2019.

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor jurídico

**Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho**



Cuenca, 21 de enero del 2019

Kimberly Ninoshka Villagómez Moscoso
Investigadora

Dr. Milton Alejandro González G.
Tutor

Dr. Fausto Barrera
Responsable de la Investigación
Carrera de Derecho

Fecha: 21 de enero del 2019.

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor jurídico

**Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho**